

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO:

**“LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL
Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”**

AUTORA:

Angélica Beatriz Villacís Puerres

TUTOR:

Dr. Hernán Marcelo Garcés Castañeda Mgsc.

Riobamba – Ecuador

2019



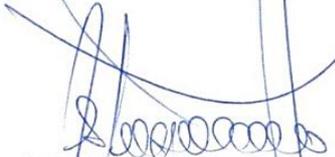
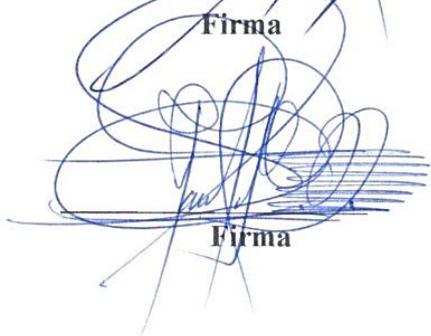
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL Y
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”.

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>9 CUVEVES</u>	
Dr. Hernán Garcés Castañeda	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	<u>9,5</u>	
Dr. Diego Andrade Ulloa	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	<u>9</u>	
Dr. Paúl Carvajal Flor	Calificación	Firma
NOTA FINAL	<u>9,16</u>	
	Calificación	

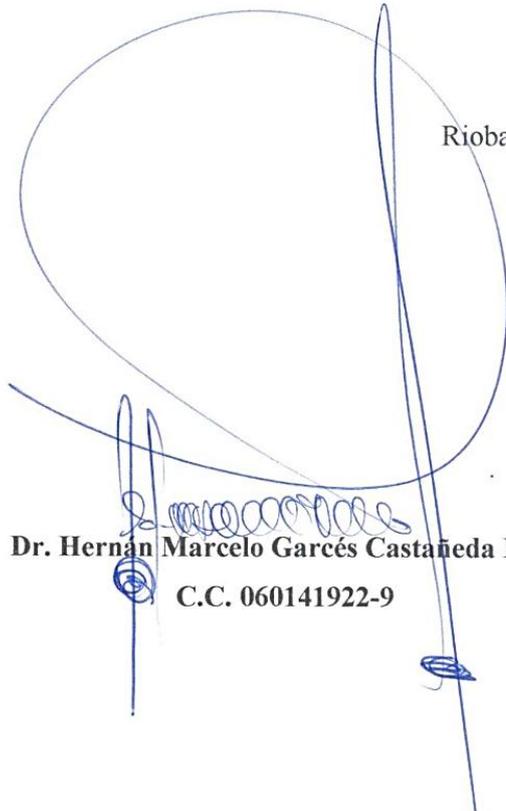
DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. HERNÁN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA. MGSC. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado “LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”, realizado por la Srta. Angélica Beatriz Villacís Puerres, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 01 de Octubre de 2019



Dr. Hernán Marcelo Garcés Castañeda Mgsc.
C.C. 060141922-9

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Angélica Beatriz Villacís Puerres, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 230046275-7, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de titulación: “LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Riobamba, 01 de Octubre de 2019

A handwritten signature in blue ink, reading "ANGÉLICA VILLACÍS", written over a horizontal line.

Angélica Beatriz Villacís Puerres

C.C. 230046275-7

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación quiero dedicar en primer lugar a Dios, quien ha sido mi sustento y fortaleza para superar cada obstáculo y conseguir este sueño tan anhelado.

A mis padres Alfredo Villacís y Rosa Puerres, pilares fundamentales en mi vida, quienes a través de su apoyo, paciencia y enseñanzas me han guiado a lo largo de mi existencia, contribuyendo en todo momento en la realización de la presente.

A mis hermanos Oscar, María, Luis, Jorge y Gustavo Villacís Puerres, quienes han depositado toda su confianza en mí desde el primer momento en que inicie este arduo viaje que está llegando a su fin.

A mis amigos Bryan, Cristina, Marco, Suany, Karina, Laura, María José y Gina por permitirme formar parte de su existencia, porque Dios nos creó pero la vida nos hizo familia.

Dedico de manera especial a la memoria de mis abuelitos José Puerres y Mariana Taimal, quienes a través de sus enseñanzas y cariño me inculcaron valores que siempre los llevo presentes, de igual manera, dedico a la memoria de mi hermanito Andrés Ricardo Villacís Puerres a quien nunca lo conocimos pero siempre lo llevamos en nuestros corazones, de manera especial, dedico a la memoria de mi tío Carlos Puerres, ejemplo de lucha, quien con su apoyo me impulso a conseguir este sueño tan querido, por todo esto y más, siempre lo recordaremos en nuestra memoria.

Inmensamente bendecida

Angélica Beatriz Villacís Puerres

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi eterno agradecimiento a Dios por llenarme de bendiciones y acompañarme a lo largo de mi vida.

De igual manera agradezco a mis padres quienes son el mejor regalo que Dios pudo darme, mismos que a través de su amor y guía me han permitido alcanzar cada una de mis metas.

A mis hermanos quienes me han brindado todo su apoyo en cada momento, estando siempre presentes a lo largo de mi etapa universitaria.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de derecho, por acogerme en sus aulas a lo largo de mi vida estudiantil y haberme llenado de conocimientos y valores que servirán como base en mi libre ejercicio.

A mis maestros, quienes con paciencia y dedicación contribuyeron en mi formación académica para llegar a ser la profesional de hoy, de manera especial agradezco al Dr. Franklin Ocaña por brindarme su contingente y prestarme todas las facilidades para el desarrollo de este trabajo.

Finalmente quiero agradecer a mi tutor Dr. Hernán Marcelo Garcés Castañeda quien a través de sus enseñanzas, paciencia y colaboración ha sabido guiarme en cada una de las etapas para la realización de este proyecto.

Gracias Infinitas

Angélica Beatriz Villacís Puerres

INDICE

PORTADA.....	I
DICTAMEN DE CONFORMIDAD DEL PROYECTO ESCRITO DE INVESTIGACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE TUTORÍA.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS.....	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Problema	3
1.2 Justificación	7
1.3 Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	9
2.1 Estado del Arte.....	9
2.2 Aspectos teóricos.....	18
2.2.1 Marco Histórico.....	18
2.2.2 Generalidades.....	20
2.2.3 Violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de agresión.....	22
2.2.3.1. Violencia económica.....	24
2.2.3.2. Violencia patrimonial.....	27
2.2.3.3. Características y efectos de la violencia económica y patrimonial.....	29
2.2.4 Contravención de violencia económica y patrimonial.....	31
2.2.4.1 Elementos objetivos de la violencia económica y patrimonial.....	33

2.2.5 Procedimiento para denunciar las contravenciones de violencia.....	35
2.2.5.1. Medidas de Protección.....	37
2.2.5.2. Formas de Reparación Integral.....	38
2.2.6 Derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en el ámbito Nacional e Internacional.....	39
2.2.6.1. Derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.....	39
2.2.6.1.1. Derecho de libertad.....	40
2.2.6.1.2. Derecho a la vida.....	41
2.2.6.1.3. Derecho a una vida digna.....	41
2.2.6.1.4. Derecho a la integridad personal.....	42
2.2.6.1.5. Derecho a una vida libre de violencia.....	42
2.2.6.1.6. Derecho a la igualdad.....	43
2.2.6.1.7. Derecho a la propiedad.....	44
2.2.6.2. Avances para combatir la Violencia de Género en el ámbito internacional.....	44
2.2.6.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	44
2.2.6.2.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	45
2.2.6.2.3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	46
2.2.6.2.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).....	46
2.2.7 Legislación comparada sobre la Violencia Económica y Patrimonial.....	48
2.2.8 Casos prácticos sobre violencia económica y patrimonial.	51
2.2.8.1. Primer caso. Violencia patrimonial.....	52
2.2.8.2. Segundo caso. Violencia económica.....	54
2.3 Hipótesis.	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	56
3.1 Métodos.....	56
3.2 Tipo de Investigación.....	56
3.3 Diseño de la investigación.	57
3.4 Unidad de Análisis.	57
3.5 Población y muestra.....	57

3.5.1 Población.....	57
3.5.2 Muestra.	58
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	59
3.6.1. Técnicas.....	59
3.6.2 Instrumentos.....	59
3.7 Técnicas para el tratamiento de la información.	59
3.8 Comprobación de Hipótesis.....	60
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1 Resultados de la Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.....	61
4.2 Resultados de la Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.	71
4.3 Discusión de resultados.....	74
4.4 CONCLUSIONES	78
4.5 RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS	84

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia.....	61
Cuadro 2. Reforma del artículo 159 del COIP.....	62
Cuadro 3. La violencia económica y patrimonial sancionada en el COIP.....	63
Cuadro 4. Violencia económica como infracción penal en el COIP.....	64
Cuadro 5. La contravención de violencia patrimonial garantiza los derechos a las víctimas de violencia económica.....	65
Cuadro 6. Vulneración de los derechos de las víctimas al no sancionar los medios de la violencia económica y patrimonial en el COIP.....	66
Cuadro 7. Derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial.....	67
Cuadro 8. Casos de violencia económica y patrimonial que deben ser denunciados.....	68
Cuadro 9. ¿Quiénes son víctimas principalmente de la violencia económica y patrimonial?..	69
Cuadro 10. ¿Las políticas públicas son suficientes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia.....	61
Gráfico 2. Reforma del artículo 159 del COIP.	62
Gráfico 3. La violencia económica y patrimonial sancionada en el COIP.....	63
Gráfico 4. Violencia económica como infracción penal en el COIP.....	64
Gráfico 5. La contravención de violencia patrimonial garantiza los derechos a las víctimas de violencia económica.....	65
Gráfico 6. Vulneración de los derechos de las víctimas al no sancionar los medios de la violencia económica y patrimonial en el COIP.....	66
Gráfico 7. Derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial.....	67
Gráfico 8. Casos de violencia económica y patrimonial que deben ser denunciados.....	68
Gráfico 9. ¿Quiénes son víctimas principalmente de la violencia económica y patrimonial?..	69
Gráfico 10. ¿Las políticas públicas son suficientes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?.....	70

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene por objeto analizar como la violencia económica y patrimonial al considerarse una infracción penal en nuestra legislación, provoca una flagrante vulneración de los derechos de las víctimas, en virtud, de que el inciso 3 del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la violencia patrimonial sin incluir los medios que conforman la violencia económica y se definen dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, comprometiendo gravemente derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, atentando contra la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas claras aplicadas por los administradores de justicia.

Bajo este antecedente, la presente investigación tiene como propósito describir a través de la aplicación de los instrumentos de investigación por qué se produce la vulneración de los derechos de las víctimas al tipificar la violencia patrimonial como una contravención penal sin considerar la violencia económica, provocando impunidad al no sancionar estos actos; para alcanzar los objetivos, se desarrolló un marco teórico en los ámbitos doctrinario, jurídico y crítico sobre la violencia económica y patrimonial como infracción penal y la vulneración de los derechos de las víctimas; en la investigación los resultados determinan que efectivamente se comprometen los derechos de las personas que sufren de violencia económica al no condenarse estas conductas, sin embargo, los administradores de justicia a fin de garantizar el bienestar de estas, otorgan medidas de protección precautelando así los derechos y al momento de juzgar estas acciones aplican el principio de legalidad dictando sentencia absolutoria en favor de los presuntos agresores.

Palabras Claves: Violencia económica, patrimonial, infracción penal, derechos, víctimas.

Abstract

The purpose of this research work is to analyze how economic violence and patrimonial, when it is considered a criminal infraction in our legislation, causes a flagrant violation of the rights of victims, by virtue of the fact that paragraph 3 of article 159 of the Integral Organic Code Criminal punishes patrimonial violence without including the means that conform the economic violence and are defined within the Integral Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, seriously compromising rights recognized in the Constitution and in the International Treaties, undermining security legal basis based on respect for the Constitution and the existence of explicit legal norms applied by the administrators of justice. Given this background, the present research has the purpose of describing through the application of the investigation instruments why the violation of the rights of the victims occurs when typifying the patrimonial violence as a criminal contravention without considering the economic violence, causing impunity by not sanctioning these acts; to achieve the objectives, a theoretical framework was developed in the doctrinal, legal and critical fields of economic and patrimonial violence as a criminal offense and the violation of the rights of victims; in the research, the results determine that the rights of the people who suffer from economic violence are effectively compromised by not condemning these behaviors, however, the administrators of justice in order to guarantee their well-being, effective protection measures thus protecting the rights and at the time of judging these actions they apply the principle of legality by issuing acquittal in favor of the alleged aggressors.

Keywords: Economic violence, patrimonial, criminal offense, rights, victims.



Translation reviewed by: Trujillo, Myriam

Linguistic Competences Professor



INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, el cual ha suscrito y ratificado diferentes tratados y convenios internacionales en materia de violencia de género, cuyo fin es prevenir, erradicar y sancionar la violencia ejercida contra las mujeres. Partiendo del presente enunciado, es menester señalar, que pese a las diferentes políticas de Estado que se han dictado en materia de violencia, esta ha ido avanzando durante el transcurso del tiempo, dando origen a los diferentes tipos de agresiones que conforman este problema social, entre ellos tenemos: la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, estas últimas consideradas recientemente dentro del catálogo de violencia.

Bajo este antecedente, la violencia económica y patrimonial constituye aquellos actos u omisiones encaminados a realizar un control en el ámbito económico y daño en el patrimonio personal o común de la víctima, todo esto, como resultado de las relaciones de poder, de hechos sexistas y discriminatorios en contra de las mujeres, hechos que son difíciles de identificar y casi imposibles de denunciar debido a la falta de conocimiento, es necesario indicar, que estos actos de violencia se suscitan dentro del ámbito público y privado, sin embargo, es en este último, donde se presentan en su mayoría este tipo de agresiones de las cuales son víctimas las mujeres y miembros del núcleo familiar, constituyendo un fenómeno silencioso e invisible que se lleva a cabo de manera sutil y se disfraza de factores que son considerados “normales” dentro de la sociedad pero que constituyen actos de violencia.

Estos estereotipos, establecen el punto de partida que originan las agresiones físicas, psicológicas e inclusive sexuales, partiendo de esto, se debe indicar que existen muchas acciones a través de las cuales se ejercen actos de violencia contra la mujer llegando a formar parte de estos los siguientes: el hecho de quitarle, esconderle o dañarle el teléfono en muchos casos puede considerarse un juego, algo normal dentro de la relación, pero NO, estos sucesos forman parte de la violencia patrimonial debido a que se afecta el bien mueble de la víctima, de igual manera, el ejercer control sobre los gastos alimentarios, la privación de los medios económicos para subsistir, el no proveer de estos, prohibirle que trabaje, constituyen actos de violencia económica, hechos que al combinarse con otro tipo de agresiones como la sexual, ocasionan un grave daño a la víctima.

Un claro ejemplo constituye ejercer violencia sexual sobre la pareja a cambio del dinero necesario para cubrir las necesidades básicas de ella y su familia, convirtiéndose en actos de violencia económica y sexual, es necesario dar a conocer que estos acontecimientos originan agresiones contra la mujer, mismas que pueden desencadenar en la muerte de la víctima, debido a que no se realiza una denuncia a tiempo, sea por la falta de conocimiento, miedo o amenazas.

No obstante, dentro de nuestra legislación, a partir de febrero de 2018, se establece una Ley en materia de violencia contra la mujer donde se incluye como tipos de violencia la económica y patrimonial, reformándose varios cuerpos normativos, entre ellos, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), donde se tipifica la violencia patrimonial como una contravención penal en cuyo artículo 159 inciso 3 dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art. 159, inc. 3), sin considerar la violencia económica, provocando un vacío legal dentro de la norma y vulnerando los derechos de las víctimas.

Es por ello, que con respecto a la problemática sobre violencia económica y patrimonial como infracción penal y la vulneración de los derechos de las víctimas, se ha dado origen a la formulación de las siguientes interrogantes: ¿Cómo actúan los administradores de justicia frente a casos de violencia económica que no son sancionados en el COIP?; ¿La contravención de violencia patrimonial es suficiente para garantizar los derechos de las víctimas?; ¿Debería considerarse una infracción penal la violencia económica dentro del COIP?, incógnitas que dentro del transcurso de la investigación serán respondidas a través de los diferentes métodos e instrumentos de investigación.

Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados dentro de la presente, la estructura del trabajo se encuentra establecida de conformidad al artículo 173 numeral 6 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar constituye una grave vulneración a los derechos humanos, entendiéndose como un fenómeno que afecta todos los rincones del mundo, esto como consecuencia de “las relaciones inequitativas de poder al interior de la familia y particularmente, en relación de pareja, esto es, que un miembro del hogar tenga el dominio sobre el otro/a, generando conductas violentas”. (Soledispa & Garbay, 2004, pág. 18).

En el Ecuador a partir del año 2007, se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 620, donde se declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, dando origen al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, a fin de combatir y solucionar este problema social que ha pasado desapercibido a lo largo de la historia.

Sin embargo, pese a las acciones tomadas por el Estado ecuatoriano, la violencia contra la mujer se ha ido incrementando, desarrollando nuevos factores que provocan agresiones contra estos miembros de la sociedad, como el caso de la violencia patrimonial entendida como “el control en el patrimonio de la víctima formando una dependencia con el victimario, donde se pretende aislar a la mujer de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador.” (Trufello, 2010, pág. 3), misma que no era reconocida en nuestra legislación hasta el año 2018, donde se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, incorporándose estas agresiones como un nuevo tipo de violencia de la cual son víctimas las mujeres principalmente, hechos que motivaron para que se la considere una infracción, sancionándose con trabajo comunitario como se consigna en el artículo 159 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral”. (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art.159, inc. 3)

La violencia económica y patrimonial dentro del seno del hogar, constituyen formas diferentes de ejercer agresión contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dando origen a una

característica común, la cual consiste en que “el agresor de una manera sutil e imperceptible actúa al inicio; siendo difícil identificarla, pero cuando la mujer acepta este tipo de violencia, la agresión va aumentando y es allí cuando al denunciarse la identificamos, sancionamos y dictamos medidas de protección.” (Córdova, 2017, pág. 40), por tanto, considero que la violencia económica y patrimonial son formas de ejercer agresión contra la mujer o grupo familiar que afectan distintos aspectos en la vida diaria de estos, debido a que la primera provoca daño en el ámbito económico comprometiendo el bienestar de la mujer y la de su familia a través de la limitación o privación de los recursos económicos necesarios para vivir y la segunda ocasiona un menoscabo en el patrimonio personal que incluyen los objetos, documentos e instrumentos de trabajo de la víctima y los bienes comunes generados en la sociedad conyugal o de hecho, este tipo de violencia es mucho más difícil de identificar a diferencia de otras formas de agresiones que se acreditan a través de las pericias que se realizan a las víctimas, sin embargo, los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial son casi imposibles de reconocer debido a que estas acciones son consideradas normales dentro del hogar, por lo cual pasan desapercibidas gracias a su desarrollo habitual, hecho que impide que estos actos sean denunciados por las víctimas debido a su desconocimiento, miedo y amenazas producidas por el agresor, en muchos casos se llega a identificar este tipo de violencia cuando se ha sufrido agresiones de carácter físico o psicológico y la persona ofendida denuncia estos actos sin darse cuenta que también ha sufrido violencia económica y patrimonial antes de llegar a las otras formas de ejercer agresión contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es por ello, que el Estado a través de políticas públicas debería tomar en consideración estas agresiones que suceden habitualmente en los hogares ecuatorianos, pero por la forma sutil de actuar del agresor es difícil de percibir y reconocer estas acciones que guían al famoso ciclo de la violencia el cual llega a generar dependencia emocional con el agresor, debiendo estos hechos ser denunciados de forma oportuna con la finalidad de salvaguardar los derechos de las víctimas y de su familia que corren un grave riesgo al convivir con el agresor y permitir que este tome acciones contra ellos con el fin de ejercer su voluntad a través del uso de la fuerza física inclusive.

No obstante, el principal problema radica, en que, pese a la incorporación de la violencia económica y patrimonial dentro de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal sanciona la violencia patrimonial y no considera los medios que forman la violencia económica, hecho que se ve reflejado en el inciso tercero del artículo 159 del COIP que dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos

de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo...” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art. 159, inc. 3)

Con lo antes anotado, es evidente que existe un gran vacío legal en nuestra legislación, debido a que la norma antes mencionada no tipifica de manera clara este tipo de violencia, siendo ambiguo este artículo, en virtud, de que sanciona los actos que conforman la violencia patrimonial, dejando de lado el aspecto económico, vulnerando los derechos de las víctimas, sin embargo, el literal d, del artículo 10, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la agresión económica y patrimonial como: “Toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos;
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”
- (Asamblea Nacional, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018, págs. 12-13, Art. 10, lit. d).

Es necesario indicar que el Código Orgánico Integral Penal sanciona aquellos actos que conforman la violencia patrimonial, sin tomar en consideración la económica, provocando impunidad en dichos sucesos, en virtud, de que no existe una ley que sancione estos hechos que afectan los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar, es importante dar a conocer que estas agresiones privan a la mujer de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, la de sus hijos o las afectan patrimonialmente en sus bienes propios o comunes, como en doctrina nos ilustra al señalar: “Vender los bienes sin el

consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o dinero.” (Soledispa & Garbay, 2004, pág. 18).

Es por esto, que la problemática antes mencionada, ocasiona una grave vulneración de los derechos de las víctimas afectando el derecho a la libertad que incluye el acceso a una vida libre de violencia, una vida digna, integridad personal, igualdad formal, material y no discriminación, derecho a la propiedad, mismos que se encuentran garantizados en la Constitución y recordando que: “La comunidad internacional protege los derechos y la dignidad de las mujeres y los hombres mediante tratados y declaraciones”. (Secretario General de la ONU, 2006, pág. 15).

Además, este problema ocasiona inconvenientes en el actuar de los administradores de justicia al momento de conocer denuncias sobre actos de violencia económica que se consideran en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y no se sancionan en el Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, da origen a que estos hechos queden en la impunidad, vulnerando los derechos de las víctimas y garantizando el bienestar del agresor quien no recibe una sanción por no existir una ley anterior al hecho, aplicando el principio de legalidad, sin embargo, dentro de la investigación se establecerá el rol que realizan los Jueces para garantizar los derechos de las víctimas pese a que no existe norma que sancione estos actos de violencia, sin embargo, es menester dejar en conocimiento que nuestros legisladores tienen un deber para con los ecuatorianos, que consiste en la elaboración de reformas en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a fin de combatir este problema social que ha estado presente desde los primeros inicios.

Por lo expuesto, es necesario establecer dentro de la presente como los derechos de las víctimas son violentados, debido a que no se sancionan los actos que conforman la violencia económica y solo se considera como infracción penal la patrimonial dentro del COIP, dando origen a las siguientes interrogantes: ¿Los actos de violencia económica deberían ser sancionados en el COIP?; ¿La contravención de violencia patrimonial tipificada en el COIP contribuye con la política pública de erradicación, prevención y sanción de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?; ¿Los derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial son garantizados por el Estado al momento de incorporar este tipo de agresión como un tipo de violencia y no sancionar todos los medios que forman parte de esta?; interrogantes que serán investigadas a medida que se desarrolle la investigación.

1.2 Justificación

Es de relieves que, el Estado ecuatoriano tiene “el deber más alto que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 28, Art. 11, num.9), con este preámbulo, es necesario indicar que el Ecuador es partícipe de varios instrumentos internacionales en materia de violencia de género donde se hace “referencia directa a la violación de los derechos de las mujeres en el interior de las familias” (Sánchez L. M., 2015, pág. 8), estos tratados internacionales tienen carácter vinculante y su fin es prevenir, erradicar, eliminar y resarcir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia, garantizando el acceso a una administración de justicia pronta y oportuna.

La importancia de este trabajo, radica en dar a conocer los avances que se han suscitado en el Ecuador con respecto a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tomando en consideración la incorporación de la violencia económica y patrimonial dentro de nuestra legislación, por lo cual, se inserta como una clase de infracción penal uno de los medios que conforma la violencia patrimonial, estableciendo una sanción para aquellos hechos donde se sustraiga, destruya, oculte bienes personales o comunes pertenecientes a mujeres, atentando contra su patrimonio, sin tomar en cuenta los aspectos que afectan la satisfacción de sus necesidades básicas y la de sus hijos, provocando una clara vulneración a los derechos de las víctimas de este tipo de agresiones, en virtud de que el Estado tiene la obligación de velar por la erradicación, prevención y sanción de la violencia de género garantizando una vida libre de violencia; de ahí que, es necesario tomar en consideración este tipo de fenómeno que aqueja a la sociedad ecuatoriana, en virtud, de que todos estos aspectos se presentan en la cotidianidad de los hogares, donde las víctimas de este tipo de violencia no saben que lo son, hasta que se dan cuenta que estos maltratos no son producto de situaciones ordinarias, más bien constituyen el punto de partida que pueden ocasionar en el peor de los casos el deceso de la víctima, todo esto, como consecuencia del miedo o desconocimiento de los factores que incurren dentro de los medios que conforman la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que una denuncia hecha a tiempo puede disminuir los efectos que producen este tipo de agresiones.

Entre los efectos que provoca la violencia económica y patrimonial se detecta que busca disminuir la autoestima de las víctimas, aniquilar la independencia de la mujer debido a que gracias al factor económico se vuelve dependiente de su victimario, afectando su estabilidad patrimonial, económica, emocional y afectiva.

En la presente, analizaremos como la violencia económica y patrimonial debe ser incorporada dentro del COIP de manera clara, a fin de combatir este tipo de violencia y salvaguardar los derechos de las víctimas que se ven comprometidos al no contar con sanciones dirigidas a frenar la violencia económica dentro de los hogares ecuatorianos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar desde el ámbito legal y doctrinario los actos que constituyen la violencia económica y patrimonial como infracción penal a fin de determinar si se garantizan o vulneran los derechos de las víctimas en la legislación ecuatoriana.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Efectuar un estudio jurídico sobre la violencia económica y patrimonial como formas de agresión contra la mujer y miembros del núcleo familiar dentro de la normativa ecuatoriana y las legislaciones comparadas.
- Efectuar un análisis sobre los derechos de las víctimas de violencia reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales a fin de establecer los derechos que se ven comprometidos por este tipo de agresiones.
- Determinar cómo actúan los administradores de justicia en los casos de violencia económica y patrimonial que no son sancionados en el Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la presente investigación se encuentra compuesto por el estado del arte y los aspectos teóricos, doctrinarios y jurídicos que sustentan la problemática efectuada dentro del trabajo investigativo, estableciendo los siguientes criterios:

2.1 Estado del Arte

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2017, Ximena Carolina Freire Andachi, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA PATRIMONIAL” (Freire, 2017, pág. 1), la investigadora llega a la siguiente conclusión:

“La violencia patrimonial es un tipo de violencia o agresiones que pueden llegar a ser víctimas las mujeres; la violencia económica y patrimonial es cualquier acto u omisión que afecte el patrimonio o la supervivencia de la víctima y se presenta como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (Freire, 2017, pág. 16)

La autora en su conclusión manifiesta que las mujeres pueden ser víctimas de violencia económica y patrimonial dentro de sus hogares, la cual consiste en aquellos actos u omisiones dirigidos a provocar un daño o detrimento en los bienes comunes o personales de las víctimas y la privación de los recursos económicos que afectan la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia de ella y la de sus hijos, vulnerando sus derechos al no garantizar una vida libre de violencia, por lo tanto se busca una igualdad entre hombres y mujeres cuyo fin sea prohibir todo tipo de discriminación hacia la mujer por el hecho de serlo, contribuyendo a la erradicación de este tipo de agresión que se presenta de forma silenciosa en el seno del hogar, además, considero que la violencia económica y patrimonial constituye un fenómeno social que se propaga de forma imperceptible dentro de la sociedad, llegando a comprometer los derechos de las víctimas que son hombres, mujeres o miembros del grupo familiar sin distinción de edad, sexo o condición, todas estas acciones forman parte de la violencia

intrafamiliar o doméstica, la cual es entendida como aquellas agresiones enfocadas en el abuso de poder que son ejercidas por un miembro del núcleo familiar contra los demás integrantes a través de amenazas, insultos, golpes, chantajes, aislamiento, humillaciones, etc., todo esto, con el fin de someter a la víctima a la voluntad del agresor, provocando una desvaloración en la persona, baja de autoestima, estrés emocional y la dependencia económica, patrimonial y emocional con el agresor.

Por ello, al hablar de violencia económica y patrimonial se hace referencia a las acciones enfocadas a provocar daño en el patrimonio de la persona ofendida y en la supervivencia de la misma, debido a que se ejerce un control total sobre los bienes personales y comunes de la víctima, así, como la restricción, privación y limitación de aquellos ingresos económicos necesarios para subsistir y brindar una vida digna para su familia, los actos de sustracción, destrucción y retención de objetos personales, documentos como la cédula, pasaporte, tarjetas bancarias, etc., instrumentos o herramientas necesarias para el diario vivir de la víctima constituyen medios que conforman la violencia patrimonial mientras que la privación de los recursos económicos destinados a la alimentación y bienestar de la familia, el control en los gastos que requiere el grupo familiar, la prohibición de realizarse profesionalmente, trabajar y el incumplimiento de las obligaciones que tienen como fin la satisfacción de las necesidades básicas de la familia son acciones que originan la violencia económica, estos hechos, provocan una grave vulneración a los derechos de las víctimas, por lo cual, el Estado debe prestar toda su atención con respecto a la emisión de políticas públicas que busquen prevenir, erradicar y sancionar todos los tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres y miembros del grupo familiar, sin embargo, pese a la existencia de mecanismos que busquen la eliminación de este fenómeno, la sociedad requiere un cambio en la mentalidad patriarcal que ha estado presente desde los primeros tiempos hasta la actualidad, donde se combata y elimine el machismo así como la creencia de que los hombres son superiores a las mujeres, por ello, la Constitución de la República del Ecuador reconoce una serie de derechos que gozan todas las personas sin ningún tipo de distinción, los cuales se encuentran protegidos inclusive en los Tratados Internacionales, donde se tiene como propósito eliminar toda agresión ejercida en contra de las mujeres con el fin de garantizar una vida libre de violencia que asegure el bienestar de todas las personas en igualdad de condiciones, cumpliendo el Estado con el deber más importante que se basa en el respeto a los derechos consagrados en nuestra Constitución.

En la Universidad Nacional de Loja, en el año 2017, Jessica Elizabeth Jaramillo Quezada, presenta un trabajo investigativo para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, titulado “NECESIDAD DE INCLUIR DENTRO DE LAS CLASES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A LA VIOLENCIA PATRIMONIAL-VIOLENCIA ECONÓMICA COMO TIPO PENAL” (Jaramillo, 2017, pág. 1) la investigadora llega a la siguiente conclusión:

“La violencia patrimonial – violencia económica afecta notablemente el derecho de integridad personal de la mujer, porque se crea en la víctima temores a través de engaños y amenazas para que la mujer este a merced de su victimario, sin que este tenga que usar violencia física o sexual para lograr su objetivo.” (Jaramillo, 2017, págs. 95,96)

Según la autora en su conclusión manifiesta que la violencia económica y patrimonial afecta el derecho a la integridad personal que incluye la física, psíquica, moral y sexual, mismo que constituye un derecho fundamental que tiene por objeto el respeto y desarrollo de una vida sana, donde ninguna persona debe ser violentada o sufrir lesiones que provoquen daños en su diario vivir, sin embargo, cuando una mujer o miembros del grupo familiar sufre este tipo de agresiones en su integridad personal por parte del victimario atentan a su bienestar psicológico, físico y sexual, hay que señalar que estos actos son producto de la manipulación en la vida de la víctima sin necesidad de usar violencia física o sexual, porque dependen de factores psicológicos que provocan daño, vulnerando sus derechos garantizados en nuestra Constitución, por lo cual, considero que la necesidad de incorporar como una infracción penal a la violencia económica y patrimonial dentro de nuestra legislación es de suma importancia debido a que las agresiones contra la mujer no constituyen solamente la física, psicológica y sexual, sino que existen otros medios de los cuales son víctimas este grupo de la sociedad, pero por su desconocimiento, miedo o amenazas les resulta imposible determinar que estas agresiones no constituyen actos normales en la pareja sino son producto de conductas violentas que generan daños en las personas ofendidas vulnerando sus derechos y atentando principalmente contra su integridad personal que es un derecho reconocido en el artículo 66, numeral 3, literal a, de la Constitución que dice: “El derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual.” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 50, Art. 66, num. 3, lit. a), además, afecta el derecho a la libertad que encierra un catálogo de derechos de los cuales gozan todas las personas, sin embargo, estas agresiones tienen como base el machismo que se encuentra latente en nuestra sociedad, el cual se manifiesta a través

de actitudes hostiles y de superioridad donde se considera a la mujer como un ser inferior y se la discrimina por su género, también las agresiones producidas por la violencia económica y patrimonial se encuentran dirigidas hacia los bienes personales donde el agresor destruye la ropa, objetos, esconden los documentos de identidad, controlan todo el dinero que ingresa al seno del hogar pese a que este no haya sido conseguido por él, en muchos casos venden o dañan los enseres domésticos, disponen de bienes y recursos económicos que se encuentran en el hogar sin el consentimiento de la víctima, todo, con el propósito de intimidar y someter a su voluntad a la mujer, comprometiendo gravemente el ejercicio de sus derechos que son vulnerados y al no establecerse una sanción para estos accionares seguirán creciendo las agresiones en contra de este grupo de la sociedad.

Por lo cual, el Estado ecuatoriano ha incrementado dentro del Código Orgánico Integral Penal la violencia patrimonial como una contravención penal en el inciso tercero del artículo 159 que dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.”, (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art. 159, Inc.3), todo esto, con el fin de resarcir los daños ocasionados en las víctimas como resultados de estas agresiones y garantizar sus derechos en especial el de tener una vida libre de violencia que se establece en el artículo 66, numeral 3, literal b, de la Constitución que señala: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 50, Art. 66, num.3, lit. b) por lo cual, el Estado establecerá mecanismos que contribuyan a la eliminación de todo tipo de agresión que puedan sufrir los hombres, mujeres o cualquier integrante del núcleo familiar dentro del ámbito público o privado, con el propósito de salvaguardar y garantizar sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En el año 2017 en la Revista de la Unidad de Igualdad de Género, el Secretario General de las Naciones Unidas, publica un artículo titulado “VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA CONTRA LAS MUJERES” (Organización de Naciones Unidas, 2017, pág. 1) el autor manifiesta:

“La violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.” (Organización de Naciones Unidas, 2017, pág. 2)

En esta revista, el secretario de las Naciones Unidas en su artículo manifiesta que la violencia económica y patrimonial se presentan como actos cotidianos en los diferentes hogares, por lo cual pasan desapercibidos y no se establecen como hechos de violencia debido a que son considerados normales dentro del núcleo familiar, además, estas acciones privan de aquellos recursos económicos que son necesarios para subsistir y satisfacer aquellas necesidades básicas que aseguren una vida digna, de igual manera afecta el patrimonio personal o común de la víctima al momento de causar detrimento en los bienes de la persona agredida, además, el incremento de los índices de violencia se debe a que la sociedad aún no se concibe la igualdad entre hombres y mujeres, provocando una serie de desigualdades y permitiendo la aparición de los diferentes tipos de agresiones de los cuales son víctimas las mujeres y miembros del núcleo familiar, partiendo de esto, la violencia económica y patrimonial constituye un problema social poco conocido y por ende su identificación resulta imposible debido a que se esconde dentro de los actos habituales considerados normales en el desarrollo diario del hogar, entre sus primeras señales se encuentra la restricción en el manejo del dinero destinado para las necesidades de la familia y los bienes patrimoniales de las mujeres, hombres o grupo familiar, todo esto, como resultado de los roles impuestos por la sociedad donde el que provee del sustento del hogar es el que manda pero en muchos casos estos patrones se intercambian y es la mujer quien a través de su trabajo mantiene la casa pero los ingresos generados por ella son detenidos y controlados por el agresor con el único propósito de someter a la víctima y mantenerla sumisa a sus deseos, generando un control absoluto en el hogar, provocando daños

en el aspecto psicológico, económico, patrimonial y emocional en las personas agredidas, induciendo a una baja de autoestima, perdiendo todo tipo de autonomía en la toma de decisiones y provocando una dependencia económica y emocional con el agresor, es evidente, que al provocarse estas agresiones se atenta gravemente a los derechos humanos de los cuales gozan hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación, sin embargo, el grado de impacto depende de su género, es por ello, que este fenómeno afecta principalmente a las mujeres debido a la condición de serlo, por lo cual “toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.” (Rico, *Violencia de Género: Un problema de derechos humanos*, 1996, pág. 8), por lo tanto, la violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género constituyen un fenómeno latente desde tiempos anteriores que ha ido tomando fuerza con el paso de los años a través de las diferentes conductas que en un principio eran socialmente aceptadas pero que actualmente son considerados como actos de violencia que comprometen gravemente derechos y provocan daños en las víctimas, por ese motivo, deben ser atendidos en forma inmediata y en igualdad de condiciones, todos estos hechos, ponen en tela de juicio a la familia como institución social debido a que es la encargada de proporcionar cuidado, protección y afecto a cada uno de sus integrantes, sin embargo, cuando dentro del hogar se suscitan hechos violentos se quebranta la base de la familia y provoca un ambiente hostil donde el miedo es el principal aliado de las víctimas, en tal virtud, la presentación de denuncias por violencia doméstica se han ido incrementado debido a que existe una mayor conciencia de los derechos que tienen, pero pese a su aumento pocos casos iniciados por estos hechos son sancionados debido a que las mujeres desisten de sus denuncias ya sea por miedo, amenazas, vergüenza o por el simple hecho de culparse de los actos que desencadenaron los actos de violencia ejercidos por parte de su pareja debido a que “Las normas culturales les indican que son las responsables de garantizar el funcionamiento armónico del grupo familiar, por lo que deben hacer mayores sacrificios y cualquier falla o transgresión puede dar lugar a un castigo.” (Rico, *Violencia de género: un problema de derechos humanos*, 1996, pág. 25), por esto, hasta que no cambiemos de mentalidad se seguirá propiciando violencia contra la mujer o grupo familiar, lo cual originará otros tipos de agresiones como la económica y patrimonial que pasaban desapercibidas pero poco a poco se las identifica y sanciona estos hechos, porque el primer paso es reconocer este tipo de violencia, definirla, tener claro los aspectos que afecta y el grado de daño que produce en la víctima atendiendo sus necesidades y garantizando sus derechos reconocidos en la Constitución y en Tratados y Convenios Internacionales.

En el año 2017, en la Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho UNIFE, Oner Córdova López, publica un artículo titulado: “LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR” (Córdova, 2017, pág. 1), donde establece lo siguiente:

“Este tipo de violencia económica y patrimonial generalmente no queda ahí, sino que, cuando la víctima protesta o reclama, cuando se niega a seguir soportando y rechaza el abuso económico o patrimonial de su pareja, obtiene como consecuencia la violencia física y psicológica; es ahí cuando recién decide denunciar al agresor. En efecto, existen muchos casos de violencia física y psicológica que tienen su origen en la violencia económica y patrimonial; por ello es de suma importancia que la mujer víctima de este tipo de violencia denuncie de forma inmediata el abuso económico y/o patrimonial del que está siendo objeto y que tanto la Policía Nacional como los jueces y fiscales reciban este tipo de denuncia sin necesidad de la existencia de certificado médico o examen psicológico, dictando de forma inmediata la medida de protección más adecuada.” (Córdova, 2017, pág. 43).

En este artículo de revista, Oner Córdova López, establece que efectivamente la violencia económica y patrimonial surge como consecuencia de agresiones físicas o psicológicas, de las cuales ha sido partícipe la víctima, es por ello, que es de suma importancia que se denuncien estas agresiones que son consideradas normales dentro del seno del hogar, rompiendo de esta manera el ciclo de la violencia donde el agresor responde utilizando otros tipos de agresiones a fin de mantener a la víctima sumisa, por todo esto, es importante indicar que una denuncia hecha a tiempo puede salvar una vida, por lo cual, los administradores de justicia así como la Policía Nacional juegan un papel importante, en virtud, de que al momento de recibir un llamado de este tipo deben acudir inmediatamente y de igual manera otorgar las medidas de protección necesarias, a fin de precautelar los derechos de las víctimas, por tanto, considero que en un hogar donde no existe armonía da cabida a la aparición de actos de violencia que se van tornando de forma sutil hasta desencadenar situaciones que provocan maltrato en la integridad personal de las víctimas, ocasionando lesiones físicas y psicológicas que atentan contra el bienestar de las personas agredidas, por tanto, estos aspectos deben ser denunciados y atendidos oportunamente por la autoridad competente quien garantizará los derechos de las víctimas a través de las distintas medidas de protección que dictará según sean necesarias dentro de cada caso con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas, evitar su

revictimización y que sean resarcidos los derechos vulnerados, cabe indicar, que la violencia económica y patrimonial mantiene una relación estrecha con las agresiones físicas y psicológicas, debido a que estas acciones son ejercidas cuando la víctima se rebela e intenta salir del ciclo de la violencia y es ahí donde el agresor ejerce fuerza física que le permite seguir sometiendo a su voluntad a la víctima, pero en muchos casos, estos actos son el detonante para que las personas agredidas denuncien estos hechos producto de la violencia ejercida en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar, por ello, se ha determinado que muchos de los casos de violencia física y psicológica tienen su origen en la violencia económica y patrimonial, en vista de ello, es de suma importancia que cuando una persona sea víctima de estas agresiones informe de manera inmediata a la autoridad competente evitando que se ejerzan más actos de violencia que comprometan aún más los derechos de las personas, por tanto, la administración de justicia debe brindar toda la ayuda necesaria a las víctimas de violencia a través de la aplicación de medidas de protección y el apoyo de la fuerza pública quienes otorgarán un auxilio pronto ante posibles situaciones de violencia que se presenten dentro del seno del hogar, todo esto, con la finalidad de salvaguardar “Los derechos humanos de los cuales gozan todas las personas independientemente de su género.” (Straka, 2015, pág. 7) y donde el Estado tiene el deber de garantizarlos asegurando su pleno ejercicio sin ningún tipo de intromisión de ninguna índole que comprometa gravemente su uso y goce.

Gloria Camacho en su trabajo investigativo titulado: “La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los Resultados de las Encuestas Nacionales sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres” (Camacho, 2014, pág. 1), llega a la siguiente conclusión:

“La violencia patrimonial o económica es ejercida casi en su totalidad por parientes o por la pareja o ex pareja de la víctima, mostrando la misma tendencia que señala a la esfera privada como el principal escenario en que se cometen estas arbitrariedades que empobrecen a las mujeres. Si bien este tipo de violencia tiene una clara connotación de género cuando es ejercida desde la posición de poder de la pareja masculina, no podemos afirmar de forma categórica que ésta sea la causa principal para que padres, madres, hermanos u otras personas despojen a las mujeres de sus bienes, dinero, propiedades o documentos.” (Camacho, 2014, pág. 73)

La citada autora da a conocer un punto importante sobre el ejercicio de la violencia económica y patrimonial sobre las mujeres o miembros del núcleo familiar, donde establece que estas agresiones se desarrollan dentro del ámbito privado es decir dentro de los hogares, hechos que son profesados por los parientes, pareja o ex pareja de la víctima, todo esto como consecuencia de las relaciones de poder donde el hombre es quien domina a la mujer, provocando la vulneración de los derechos de estas, cabe indicar, que estas acciones son ejercidas por parte de la pareja o conviviente en la mayoría de los casos, sin embargo, dentro del hogar los parientes de la víctima también pueden ejercer este tipo de violencia sobre las mujeres o miembros del grupo familiar, con el fin de causar daño en el patrimonio personal y controlar sus recursos económicos, en tal virtud, considero que las agresiones ejercidas dentro del hogar proviene de cualquiera de los integrantes que conforman el mismo, por tanto, el uso de la violencia en contra de las personas con menos poder dentro de la familia constituyen un blanco fácil al momento de ejercer actos de violencia que controlan y oprimen a la víctima causando subordinación a la voluntad del agresor, cabe mencionar que la violencia económica y patrimonial, tiene una connotación en el género cuando es ejercida por el hombre hacia la mujer, sin embargo, estas acciones no pueden ser consideradas como el detonante para que los demás miembros del grupo familiar despojen a las mujeres de sus bienes económicos y patrimoniales pero influye el género que ubica a las mujeres en el último escalón de la familia, por esto, es necesario que el Estado establezca como prioridad la prevención de la violencia contra la mujer y grupo familiar a través del fortalecimiento de mecanismos que contribuyan a la eliminación de este fenómeno, considerando que nuestra Constitución establece que es indispensable que se resarzan los daños ocasionados en los derechos de las víctimas a fin de precautelar su integridad como persona que se ve afectada cuando es víctima de algún tipo de agresión por parte de su pareja o integrante de la familia, donde básicamente se busca someter a la víctima a la voluntad del agresor que pueden ser hombres, mujeres o cualquier integrante del núcleo familiar vulnerando sus derechos, debido a que estos actos de violencia provienen de cualquier integrante de la familia dirigido hacia aquellos que se encuentran vulnerables o son considerados débiles, por lo cual son a quienes agreden a través de amenazas, insultos, humillaciones, reclamos, privación de recursos económicos, daño o retención de objetos, documentos personales e instrumentos necesarios para el vivir diario de la víctima, hechos que originan la violencia económica y patrimonial combinada con otras formas de agresión que causan daño en las víctimas, por ello, la importancia de que estos hechos se combatan y el Estado a través de los diferentes mecanismos elimine la violencia en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar, garantizando sus derechos, permitiendo su uso y goce.

2.2 Aspectos teóricos.

Los aspectos teóricos que se desarrollarán a lo largo del presente trabajo de titulación se encuentran estructurados de acuerdo a las variables y objetivos establecidos en el título de la investigación, todo esto, a fin de desglosar cada uno de los aspectos importantes que conforman esta problemática.

La teoría científica de la presente investigación se fundamenta en la recopilación acerca de toda la información disponible sobre violencia económica y patrimonial desarrollada en el ámbito doctrinario a través de libros, revistas, ensayos, informes y análisis que versan sobre este tema, en el aspecto jurídico se efectuará un estudio de la normativa ecuatoriana expresamente dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, de igual manera se realizará un análisis con respecto a la legislación de otros países y los diferentes tratados internacionales sobre violencia de género, a fin de desarrollar los temas y subtemas del proyecto de titulación, se trabajará con las variables de estudio que constituyen: la violencia económica y patrimonial y los derechos de las víctimas, mismas que contribuirán al desarrollo de la problemática a fin de establecer la solución a este fenómeno que afecta a la sociedad ecuatoriana.

2.2.1 Marco Histórico.

La violencia de género constituye un fenómeno social que se ha encontrado latente a lo largo de la historia, logrando afectar todos los rincones del mundo, esto como resultado de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, entendida como la imposición de la voluntad de una persona a otra, donde la segunda es la víctima, la cual es discriminada por el simple hecho de ser mujer ocasionando la vulneración de sus derechos, mismos que son exigibles y por ende deben ser garantizados y protegidos por los Estados.

Partiendo de ello, es importante destacar que los derechos de las mujeres han sido reconocidos y plasmados en diferentes instrumentos internacionales donde los Estados partícipes han ratificado su acuerdo y se han comprometido a combatir la violencia de género, en 1979 se realizó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, misma que tenía como objeto el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las

mujeres, anulando todo tipo de exclusión, discriminación o restricción que tenga relación por el sexo femenino, no obstante, es a partir del año 1993 cuando se celebra la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la cual da origen a la Declaración y Programa de Acción de Viena, en donde se reconoce la violencia contra la mujer como una clara vulneración a los derechos humanos, en ese mismo año, la Asamblea de las Naciones Unidas proclama la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer donde se condena todas las formas de violencia contra las mujeres que se presenten dentro de la familia, más tarde, en 1994 se realiza la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, la cual tiene “carácter vinculante y obliga a los Estados a eliminar barreras discriminatorias y erradicar todas las formas de violencia que son objeto las mujeres, con el fin de garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos.” (Causa, 2009, pág. 8), en 1995 se celebra la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, efectuada en Beijing, donde se determina que la violencia efectuada en contra de las mujeres constituye un obstáculo para la igualdad, en virtud de que se cohiben los derechos humanos impidiendo establecer políticas que logren frenar este fenómeno social.

Con estos antecedentes, es necesario establecer que en América Latina hasta los años noventa, “la violencia contra la mujer constituía un asunto privado dentro de los hogares, por lo tanto el Estado no debía intervenir.” (Camacho, 2014, pág. 16) debido a que no era considerado un problema social sino más bien familiar que debía resolverse dentro del seno del hogar, ante esto, el Ecuador no era la excepción con respecto a la mentalidad sobre la violencia contra la mujer, por lo tanto las víctimas de este tipo de agresiones no podían denunciar estos hechos en virtud de que no existía una normativa que sancione esa conducta, sin embargo a finales de los años 80 en el país se empieza a tomar en cuenta la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito público como resultado de movimientos feministas, de igual manera, se suscribieron y ratificaron tratados internacionales como la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1981), la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), la Plataforma de acción de Beijing (1995)” (Camacho, 2014, pág. 16), en el año 2008, se realiza la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana donde se establecen las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad donde se busca “implementar medidas que eliminen la discriminación contra la mujer en el sistema judicial y se establecen mecanismos donde se protejan sus bienes jurídicos y los trámites legales sean ágiles y oportunos.” (Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de

vulnerabilidad, 2008, pág. 8), estos instrumentos internacionales tienen carácter vinculante y su fin es prevenir, erradicar, eliminar y resarcir los derechos vulnerados de las víctimas, garantizando el acceso a una vida libre de violencia.

Es por ello, que gracias a los avances en el derecho internacional con respecto a temas de violencia de género y derechos humanos, el Estado ecuatoriano asume este compromiso a fin de erradicar la violencia contra las mujeres, dando origen en 1994 a la creación de las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia, hecho que motivo para que en 1995 se promulgue la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia conocida como la Ley 103, donde se reconoce que el Estado debe intervenir y erradicar la violencia proveniente del ámbito privado o familiar, además se establece la existencia de tres tipos de violencia la física, sexual, psicológica y a su vez se incorporan medidas de amparo en favor de las víctimas de este tipo de agresiones con el fin de lograr prevenir los actos de violencia que se ejercen sobre las mujeres.

En el país, a partir del año 2007, por medio del Decreto Ejecutivo N° 620 se estableció como política pública la erradicación de la violencia de género, a fin de combatir y solucionar este problema social, en el 2008, el Ecuador es un Estado Constitucional que tiene como norma suprema la Constitución, la cual reconoce y garantiza derechos, entre estos, los de libertad que contemplan el acceder a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, derecho a la integridad personal, una vida digna, igualdad formal, material y no discriminación, entre otros, es menester señalar, que con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se sancionan los delitos de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres o miembros del núcleo familiar. Actualmente, pese a las medidas adoptadas por el Estado en materia de violencia de género, estas no han sido suficientes para prevenir y proteger a las víctimas de estas agresiones, bajo esa consideración, se promulgó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer (en adelante LOIPEVM), la cual reformó el Código Orgánico Integral Penal explícitamente el artículo 159, donde se incluye como una contravención la violencia patrimonial.

2.2.2 Generalidades.

El Ecuador ha suscrito y ratificado varios Tratados y Convenios Internacionales enfocados a erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, es por ello, que al ser parte de estos

instrumentos se ha comprometido a establecer políticas públicas que contribuyan a la eliminación de este problema social que aqueja a la humanidad, en tal virtud, nuestra legislación sancionaba tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual, sin embargo, con el fin de cumplir con este propósito, la Asamblea Nacional expidió una ley donde se contemplen mecanismos eficaces que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tal virtud, en el año 2018 se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer, la cual tiene como objetivo la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia que afecte a las mujeres, niños, adolescentes jóvenes, adultos mayores dentro del ámbito público o privado, estableciendo definiciones claras de los tipos de violencia e incorporando dentro de esta la económica y patrimonial.

No obstante, con la promulgación de esta Ley, se reforman varios artículos del Código Orgánico Integral Penal, entre ellos el artículo 159 a través de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer publicada en el Suplemento 175 del 5 de Febrero del 2018, donde se establece como una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la patrimonial, tipificando los actos que comprenden este tipo de violencia, la cual dice: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código...” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art. 159, Inc. 3)

Por tanto, considero que los actos sancionados en el inciso 3 del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal corresponden a aquellas acciones que provocan violencia patrimonial en virtud de que se toma en consideración los hechos de sustraer, destruir, retener objetos, documentos, bienes, que corresponden al patrimonio personal y común de la víctima, permitiendo denunciar estos actos de violencia que afectan a las mujeres principalmente y a los integrantes del núcleo familiar, debido a que estas agresiones han sido imperceptibles y se han considerado situaciones normales los hechos de dañar el celular, ropa, enseres domésticos, retener instrumentos de trabajo, tarjetas bancarias entre otros aspectos, circunstancias que se suscitan en los diferentes hogares ecuatorianos y por falta de conocimiento y normativa que lo sancione no se han denunciado a tiempo, sin embargo, actualmente con la reforma del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal se sancionan estos actos que comprenden la violencia

patrimonial y vulneran los derechos de las víctimas, mismos que se encuentran garantizados en la Constitución y en Instrumentos Internacionales, por tanto, el Estado debe cumplir con su deber más alto que consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.3 Violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de agresión.

La violencia contra las mujeres es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas, la coacción o privación de la libertad, en la vida pública como en la privada.” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, 1993, pág. 2), es decir la violencia ejercida contra las mujeres consiste en aquellas acciones que buscan provocar un daño en el aspecto físico, psicológico y sexual como resultado de agresiones producidas por las relaciones de poder y la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, dando como resultado la afectación del bienestar de esta, impidiendo que ejerciten sus derechos y participen activamente en la sociedad, por tanto, estos actos constituyen una vulneración flagrante a los derechos humanos de los cuales gozamos todas las personas sin ningún tipo de discriminación por su edad, sexo o condición, sin embargo, en el Ecuador se han dado importantes avances en materia de violencia contra la mujer a través de la adopción e implementación de Planes de Desarrollo que se enfocan en la eliminación de todo tipo de agresión de las cuales pueden ser víctimas las mujeres y miembros del grupo familiar, que tienen como finalidad afectar el bienestar de la persona en los diferentes aspectos de su existencia, impidiendo que tenga acceso al derecho a una vida libre de violencia que se encuentra reconocido en instrumentos internacionales y garantizado en el artículo 66, numeral 3, literal b, de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, la violencia de género surge como un desequilibrio y desigualdad que existió entre hombres y mujeres, originando la violencia intrafamiliar que constituye todo tipo de agresión de carácter físico, psicológico y sexual ejercida dentro del seno del hogar, encasillando dentro de esta la económica y patrimonial, este tipo de violencia ocasiona miedo en las víctimas, donde el agresor utiliza todo tipo de medios para manipular y violentar a los partícipes de estas agresiones con el objeto de que se respete su voluntad, tal y como lo podemos constatar en esta rueda de poder y control que se ilustra a continuación:



Fuente 1: Ministerio de Salud Pública del Ecuador: Guía de Atención Integral en Violencia de Género.
Elaborado por: Angélica Villacís

Como se describe en la rueda, estos actos que surgen de las relaciones de poder y control, contribuyen a que la víctima sufra estas agresiones impidiéndole que rompa el ciclo de la violencia dentro del ámbito en que se desenvuelve, además, estos actos producen violencia sexual y física donde se originan actos carnales sin su consentimiento ocasionándole daños a la víctima, de igual manera, se considera y utiliza a la mujer como un objeto sexual donde el agresor le propicia golpes, tirones de cabello, patadas e incluso el uso de armas en contra de ella.

Con lo anterior, se debe indicar que la violencia física, psicológica y sexual no constituyen los únicos tipos de agresiones de las cuales son víctimas las mujeres o miembros del núcleo familiar, esto, en virtud, de que existen otros actos efectuados por el agresor como: ejercer el control de los ingresos del hogar sin tomar en consideración la persona que consiguió los recursos económicos o a su vez llevar las cuentas de todos los gastos e inversiones que se presentan en la familia tratando de menospreciar la administración del dinero del hogar, hechos

que originan la violencia económica, de igual manera, cuando el agresor esconde, sustrae, daña los objetos de valor o documentos personales como la cédula o pasaporte de la víctima o no permite la administración o libre uso de los bienes patrimoniales comunes o personales, estamos frente a hechos que constituyen violencia patrimonial, por lo antes mencionado, podemos darnos cuenta que existen otros tipos de violencia que no son los típicos pero por su desconocimiento pasan desapercibidos y son considerados como actos normales que se presentan día a día dentro de los hogares.

No obstante, la violencia económica y patrimonial es considerada un tipo de agresión en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, la cual surge principalmente dentro del ámbito familiar, sin embargo se debe dejar en claro que son formas distintas de ejercer violencia, es por ello que Graciela Medina, manifiesta que la violencia económica constituye “una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos.” (Medina, 2013, pág. 107), es decir, los medios ejercidos a fin de controlar a las mujeres y someter a la voluntad del agresor en el aspecto económico constituyen acciones provenientes de la violencia económica que tiene como fin el afectar el bienestar económico y privar de todo ingreso que contribuya a la satisfacción de necesidades básicas para ella y sus hijos, mientras tanto, en la violencia patrimonial “el hombre consolida su dominio sobre las mujeres con la apropiación y/o administración de todos los recursos materiales y económicos para asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas.” (Sagot & Carcedo, 2000, pág. 69), por tanto en este tipo de violencia el agresor ejerce su voluntad a través del control absoluto del patrimonio personal y común de la víctima con el fin de tener a la víctima bajo las condiciones y deseos que el considere propios dentro del hogar, impidiendo cualquier participación en la toma de decisiones con respecto al hogar en los aspectos económicos y patrimoniales.

2.2.3.1 Violencia económica.

La violencia económica es un tipo de agresión que afecta a las mujeres y miembros del núcleo familiar, entendiéndose como aquella privación de manera intencionada de los recursos destinados para el bienestar físico, psicológico de la mujer y sus hijos o la discriminación al momento de disponer de los ingresos económicos con los que se cuenta dentro del hogar,

básicamente este tipo de maltrato consiste en negarse a cubrir las necesidades básicas de los miembros del hogar con el objetivo de causar intimidación, limitación y control en los recursos económicos destinados a la manutención familiar, además se considera a la violencia económica como: “Toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.” (Observatorio Universitario de Violencia contra las mujeres, pág. 1), por tanto queda claro que este accionar afecta gravemente el bienestar económico de la víctima quien sufre de agresiones encaminadas a limitar, privar y controlar todos aquellos ingresos económicos necesarios para la manutención de la familia e inclusive el incumplimiento de las obligaciones alimentarias que se tiene para con los hijos y el reconocimiento de los mismos conforman este tipo de violencia que ha pasado oculta dentro de situaciones consideradas normales dentro del hogar pero que constituyen actos de violencia.

Partiendo de este enunciado, es necesario indicar que los medios que constituyen este tipo de violencia son considerados ordinarios dentro del hogar, sin embargo, como podemos notar forman parte de este fenómeno que afecta a la mujer y miembros del núcleo familiar, provocando una grave vulneración de sus derechos. Considero que entre las acciones que he llegado a detectar en este tipo de violencia está determinado en los siguientes casos:

- 1) El agresor a través de tácticas de presión controla todos los recursos destinados a la economía familiar con el propósito de que se respete su voluntad.
- 2) Existe una limitación del dinero por parte del agresor, el cual entrega cantidades insuficientes para el mantenimiento de la familia, impidiendo satisfacer las necesidades básicas que aseguren una vida digna.
- 3) El agresor impide que la víctima desarrolle algún tipo de actividad económica que le permita producir sus propios ingresos, con el fin de provocar una dependencia económica con su victimario.

Es importante indicar que la violencia económica se encuentra presente dentro de las relaciones de pareja en el hogar, donde empiezan con hechos que parecen normales pero al ser aceptados por la víctima se ejercen actos de subordinación, sometimiento, dominación y control por parte

del agresor a través de la retención de los ingresos económicos que permiten cubrir las necesidades básicas dentro del hogar, cabe mencionar que este tipo de agresiones son profesadas por personas que desean sentirse poderosas controlando a su familia y estableciendo una relación de dependencia económica que en muchas ocasiones puede acarrear otros tipos de violencia como la física, psicológica y sexual.

En muchos casos la violencia económica aparece cuando dentro del hogar los cónyuges no cuentan con un buen ingreso económico para su familia, por lo cual, ambos deben proveer el sustento del hogar, provocando dentro de estas circunstancias que se origine la violencia económica al momento de que el agresor deja de trabajar y recaen todos los gastos por cuenta de la víctima, encargándose de la manutención de los hijos y de las deudas contraídas por el cónyuge.

Por lo antes expuesto, es menester indicar que “existirá violencia económica cuando uno de los miembros de la familia emplee el poder económico para provocar daño al otro.” (Brewster, 2003), sin embargo, existen algunas señales que indican cuando una mujer o miembros del núcleo familiar son víctimas de este tipo de agresiones, mismas que se señalan a continuación:

- a) El hombre controla todo el dinero sin que su pareja tenga derecho a opinar.
- b) El agresor oculta lo que gana o indica una cifra inferior a la que percibe.
- c) Realiza las compras de alimentos para el hogar con el propósito de controlar los gastos familiares.
- d) La mujer tiene que suplicar para la compra de uniformes, útiles escolares para sus hijos, ropa, alimentos, atención médica, comprar medicina, etc.

La violencia económica pasa desapercibida debido a que esta no deja rastro como la física, psicológica o sexual, sin embargo, estas agresiones atentan principalmente contra el derecho a la libertad que gozan todas las personas ligado al derecho a vivir en un ambiente libre de violencia donde se desarrollen acciones que le permitan acceder a una vida digna, como así lo garantiza el artículo 66, numeral 3, literal b, de la Constitución que dice: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores...” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 50, Art. 66, num. 3, lit. b).

2.2.3.2 Violencia patrimonial.

El politólogo boliviano Brayan Tintaya en su ensayo titulado: “Bolivia, lucha contra la violencia de género”, define a la violencia económica y patrimonial como: “Toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos o la priva de los medios indispensables para vivir.” (Tintaya, 2014, págs. 108-109)

El autor antes citado establece que la violencia económica y patrimonial afecta gravemente los bienes personales o comunes de la mujer principalmente, ocasionando el menoscabo en lo que respecta a su patrimonio o recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de ella y de sus hijos, debido a que el agresor ejerce un control total en la administración de los medios económicos así como patrimoniales, vulnerando sus derechos e impidiéndole que tenga acceso a una vida digna.

Para empezar hablar sobre violencia patrimonial es necesario indicar que el patrimonio “se refiere a los bienes activos que disponen los integrantes de las familias, como infraestructura y equipo, dinero en efectivo, capital humano, capital social, entre otros.” (Pérez & Altamirano, 2009, pág. 28). Es decir el patrimonio básicamente hace referencia a los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a un grupo doméstico, el control que ejerce el hombre sobre este patrimonio le confiere inevitablemente el hecho de ser la autoridad y tomar decisiones a su voluntad, ubicándose en una situación de superioridad y ejerciendo actos de subordinación sobre la mujer o miembros del núcleo familiar, algunos elementos que demuestran la importancia de que las mujeres tengan derechos de propiedad, han sido determinados por algunos autores en sus diferentes obras literarias, constituyendo los siguientes hechos:

- a) “Éstos generan seguridad jurídica, además de que fungen como condición necesaria para que pueda ejercerse la propiedad en el sentido económico, es decir, transformarla en un activo para la producción y la generación de ingresos;
- b) El hecho de que las mujeres tengan activos propios o una fuente de ingresos alterna les permite tomar decisiones productivas y económicas que se verán reflejadas en su poder de negociación dentro del núcleo familiar y la comunidad;

- c) La participación femenina en el mercado de tierras es una forma de lograr un patrimonio, obtener autonomía económica o diversificar sus activos y fuentes de ingreso.” (Flores, 2005, págs. 81-98) (León & Rodríguez, págs. 19-26) (Castañeda, 2002, págs. 95-124)

Por tanto, consideramos que la violencia patrimonial constituye aquellas acciones que buscan causar daño en la supervivencia de la víctima, a través de los actos de sustracción, transformación, destrucción y retención de bienes, objetos, documentos personales e instrumentaría de trabajo destinados a la satisfacción de necesidades que permitan acceder a una vida digna y entre los supuestos que conforman este tipo de violencia patrimonial contra las mujeres y miembros del núcleo familiar se encuentran los siguientes:

- a) “Quitarle el celular, romper, vender sus objetos de valor como el televisor, joyas, carro, etc., así como aquellos documentos personales necesarios para la realización de cualquier trámite, constituyen actos de violencia que limitan y restringen la libre disposición de los bienes patrimoniales de las mujeres y miembros del núcleo familiar.
- b) Cuando el agresor oculta y retiene objetos necesarios para el desempeño de sus actividades diarias o daña los bienes o pertenencias de su pareja con el fin de hacerla sentir mal y exponer sus actos de superioridad sobre esta.
- c) En los casos donde una persona obliga a otra para que firme documentos que limitan y restringen el uso de su patrimonio o lo ponen en riesgo por la mala administración que realiza el agresor.
- d) Cuando el agresor solicita préstamos a nombre de su pareja prometiendo que se hará responsable de la totalidad de la deuda, sin embargo, cancela las primeras cuotas y acto seguido dejan de hacerlo, provocando una grave afectación en el perfil crediticio de la víctima.” (Córdova, 2017, pág. 53)

Un ejemplo de este tipo de violencia encierra el de esta informante guatemalteca que indica: “Me fui con un vestido. Él quemó toda mi ropa. Y la casa que compramos entre los dos le quedó a él y a la otra mujer, igual otro terreno que compramos, donde hay cuartos de alquiler y todo. Yo no tengo nada.” (Organización Panamericana de la Salud, 1996, pág. 55).

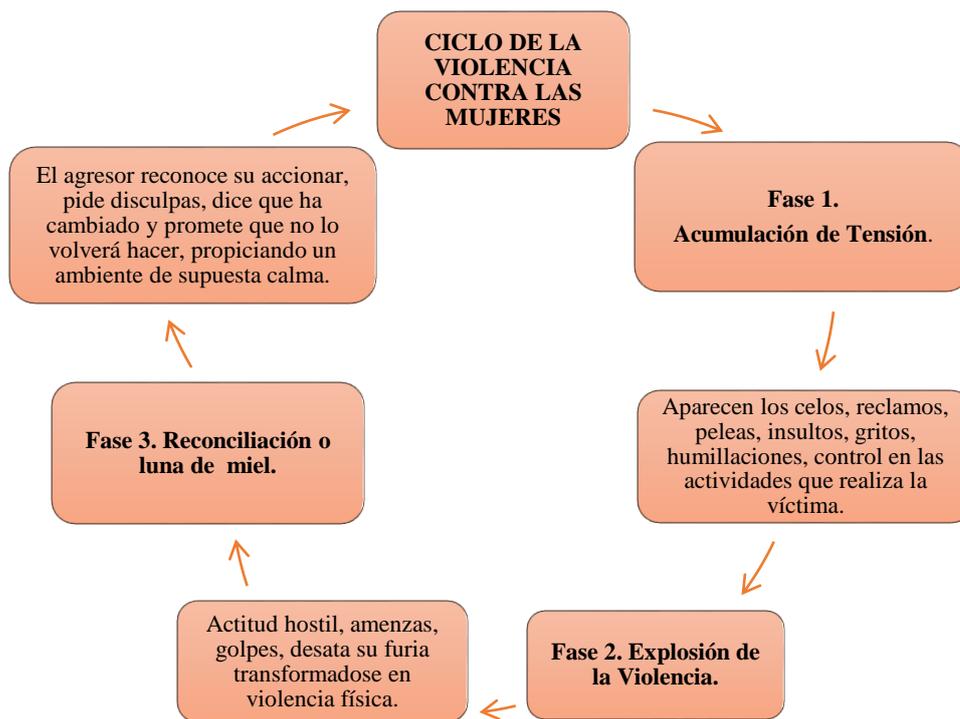
Por tanto, es necesario indicar que la violencia patrimonial va más allá del simple hecho de retener o dañar algún bien de la víctima, en virtud, de que estos hechos, son considerados normales y pasan desapercibidos como acciones violentas en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, las cuales constituyen actos de discriminación que atentan contra los derechos de las víctimas, es por ello, que los administradores de justicia tienen la ardua tarea de sancionar estos tipos penales y dictar las medidas de protección necesarias, a fin, de salvaguardar los derechos que se ven comprometidos cuando se provoca estos actos de violencia, debido a que una denuncia hecha a tiempo puede prevenir que se presenten otras agresiones de carácter físico, psicológico y sexual.

2.2.3.3 Características y efectos de la violencia económica y patrimonial.

La violencia económica y patrimonial tiene como objeto principal restringir el manejo de los recursos económicos y los bienes patrimoniales de las mujeres, sin embargo, este tipo de agresiones, poseen una característica en común la cual consiste en que “el agresor actúa de una manera muy sutil e imperceptible al inicio.” (Córdova, 2017, pág. 40), por tal motivo es difícil de identificar y reconocer estos actos, pero conforme se presentan con más continuidad estos, la agresión aumenta, provocando una situación insostenible que es detectada cuando es combinada con la violencia física o psicológica, permitiendo denunciar estos hechos con el fin de obtener una sanción para el agresor y que se dicten las respectivas medidas de protección en favor de la víctima, mismas que son otorgadas por los administradores de justicia que sancionan estos actos punibles. Entre los efectos que se producen al ser víctimas de este tipo de violencia se encuentra el aspecto psicológico, donde el agresor de manera estratégica encuentra la manera de menospreciar, desfavorecer todas las actividades que se realice, privar del dinero necesario para cubrir las necesidades básicas, apropiarse de los bienes de la víctima, causar detrimento, sustraer cosas o documentos personales, entre otros, todo esto con el fin de terminar con el autoestima de la persona afectada cuyo propósito es someterla a la voluntad del agresor sin ningún tipo de remordiendo, debido a que estos actos se consideran “normales” dentro del seno del hogar.

Como consecuencia de este tipo de agresiones, las mujeres se encuentran más vulnerables a ser víctimas de violencia física, sexual o psicológica, sin embargo, se debe indicar que una de las principales razones para que las víctimas no denuncien estas agresiones es debido a la falta

de recursos económicos y el no poseer un patrimonio para sus hijos que aseguren la satisfacción de las necesidades básicas necesarias para subsistir, quedando en claro, que la violencia económica y patrimonial es un tipo de agresión que se ejerce generalmente sobre las mujeres, cuyo actuar empieza de manera imperceptible por lo que se considera hechos normales, pasando desapercibidos y por ende son aceptados por la víctima de buena fe o por el miedo infundido sobre ella, no obstante, este tipo de accionar se va convirtiendo en actos repetitivos que forman el llamado ciclo de la violencia que se ilustra a continuación:



Fuente 2: Consejo de la Judicatura: "Una vida Libre de violencia: Manual sobre qué hacer y cómo actuar frente a situaciones de violencia de género.

Elaborado por: Angélica Villacís

En relación al gráfico, podemos indicar que el llamado ciclo de la violencia comprende tres fases, atravesando cada una de ellas y volviendo a empezar, es menester señalar que poco a poco se torna más intolerable la situación al punto de que el agresor llega a oprimir a la víctima quien considera que estos medios son resultado de la relación que lleva, por lo cual solo cuando afecta su bienestar físico denuncia estos hechos de violencia económica y patrimonial.

2.2.4 Contravención de violencia económica y patrimonial.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar la violencia patrimonial donde establece los hechos de “sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 46, Art. 159, inc. 3) como actos que originan este tipo de agresión, la cual se sanciona de 40 a 80 horas de trabajo comunitario, la devolución o pago de los bienes y la reparación integral a la víctima con el fin de resarcir el derecho o bien vulnerado.

Para Montserrat Sagot y Ana Carcedo en su trabajo de investigación titulado “Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina”, definen a la violencia económica y patrimonial consignando como “todas aquellas medidas tomadas por el agresor, u omisiones, que afectan la sobrevivencia o bienestar de la mujer y sus hijas e hijos, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales de la afectada o de sus hijas(os). Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas(os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos o ingresos. (Sagot & Carcedo, 2000, pág. 141)

Es necesario dar a conocer que la violencia económica y patrimonial es considerada como aquellos actos que son ejercidos por el (la) agresor (a), indicando que estas acciones pueden ser realizadas por hombres, mujeres o cualquier integrante del núcleo familiar, rompiendo paradigmas donde únicamente las agresiones eran profesadas hacia las mujeres, este tipo de violencia causa daño en dos aspectos: el económico y patrimonial, el primero tiene como fin afectar la supervivencia a través de la satisfacción de las necesidades básicas para tener acceso a una vida digna para ella y los hijos, el segundo busca causar daño o despojo en los bienes personales o comunes de la víctima de la sociedad de bienes o conyugal, es decir en su patrimonio, además es importante tomar en consideración que se define a este tipo de violencia estableciendo una clara distinción entre los medios que constituyen el aspecto económico y patrimonial, debido a que cada uno de ellos comprende los hechos que originan este tipo de agresiones.

De igual manera, Ricardo Ruiz Carbonell establece una definición sobre el llamado maltrato económico o violencia económica y patrimonial, donde manifiesta que esta “consiste en el incumplimiento reiterado por parte de los esposos en cuanto a las obligaciones alimenticias, tanto para ellas como para sus descendientes, así como el gran desconocimiento que tienen muchas mujeres en cuanto a los estados bancarios y patrimoniales, entre otros, de la sociedad conyugal.” (Ruiz, 2002, pág. 61)

El autor en su definición establece aspectos importantes sobre este tipo de violencia, dando a conocer que esta surge cuando el jefe de hogar incumple con sus obligaciones de manutención destinado para su familia o a su vez se afecte los bienes patrimoniales personales o comunes, además establece que estas agresiones son producto del desconocimiento que tiene la mujer y miembros del núcleo familiar sobre aquellos actos que son considerados ordinarios pero que constituyen medios que conforman la violencia económica y patrimonial.

No obstante, la violencia económica y patrimonial fue incorporada dentro de la legislación ecuatoriana a partir de febrero de 2018 con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, donde se establece como un tipo de violencia que afecta a la mujer y miembros del núcleo familiar la cual es definida y descrita con todos los medios que constituyen estos actos de violencia, hechos que se encuentran plasmados dentro del artículo 10, literal d, que dice: “La violencia económica y patrimonial es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”
(Asamblea Nacional, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018, págs. 12-13, Art. 10, lit. d)

La promulgación de esta ley tiene como objetivo la prevención, erradicación, sanción y eliminación de la violencia de género en el Ecuador, es por ello, que la presente modificó varios cuerpos normativos, entre ellos el Código Orgánico Integral Penal donde se reforma el artículo 159 de este cuerpo legal y se tipifica como una infracción penal la violencia patrimonial en su inciso tercero, consigna: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 50, Art. 159, inc.3)

Partiendo de este enunciado, en nuestra legislación ecuatoriana se incorporó la violencia económica y patrimonial dentro de los tipos de violencia, estableciendo estas agresiones como una contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no obstante, con los artículos enunciados anteriormente, podemos darnos cuenta que se sanciona como una contravención los hechos que constituyen violencia patrimonial, sin tomar en cuenta la violencia económica que se contempla y describe dentro de la Ley, por lo tanto existe un vacío legal con respecto a los hechos que conforman la violencia económica, dando origen a la vulneración de los derechos de las víctimas, por lo cual, el Estado no está cumpliendo con el deber más importante que tiene, el cual consiste en respetar y hacer respetar la Constitución.

2.2.4.1 Elementos Objetivos de la violencia económica y patrimonial.

Este tipo de elementos contribuyen a la formación de la descripción del tipo penal, permitiendo establecer los alcances y limitaciones dentro de la normativa, los cuales son los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** Es cualquier persona que realice actos con el fin de causar daño en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, entendiéndose como parte de este último la cónyuge, pareja en unión de hecho, conviviente, ascendientes, descendientes,

hermanos/as, con quien haya mantenido el (la) agresor (a) algún vínculo o relación familiar, íntimo, afectivo, conyugal, noviazgo.

- b) **Sujeto pasivo:** Constituye la víctima que puede ser el hombre, la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, sin distinción de edad, sexo o condición social.
- c) **Verbos Rectores:**
- 1) **Sustracción:** Comprende el sustraer un bien personal, de la sociedad de hecho o conyugal que se encuentre en posesión o forme parte del patrimonio de la víctima.
 - 2) **Destrucción:** Es el daño, detrimento, deterioro de los objetos o documentos personales de la víctima.
 - 3) **Retención:** Comprende la limitación del uso del bien personal o común así como aquellos objetos que posea la víctima necesario para su diario vivir.
 - 4) **Perturbación:** Comprende la alteración de la posesión, tenencia de un bien del que sea propietario/a la víctima.
 - 5) **Limitación de recursos económicos:** Comprende la privación de los ingresos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas y tener acceso a una vida digna, evadiendo su responsabilidad alimentaria.
 - 6) **Control en los ingresos:** Es aquella limitación en la cual el/la agresor/a genera control sobre los recursos económicos ganados por la víctima, apoderándose de ellos, pese a que no le pertenezcan, dando origen a la formación de una dependencia económica debido a que el agresor manipula todos los ingresos familiares.
 - 7) **Percibir un salario:** Tener acceso a un salario justo que se enmarque dentro de igual tarea igual remuneración, sin que existan actos discriminatorios.
- d) **Bienes jurídicos protegidos:** Comprenden los derechos de libertad que encierra el tener una vida digna, integridad personal que incluye la física, psíquica, sexual y moral, una vida libre de violencia, la igualdad formal, material y no discriminación, derecho a la propiedad privada.

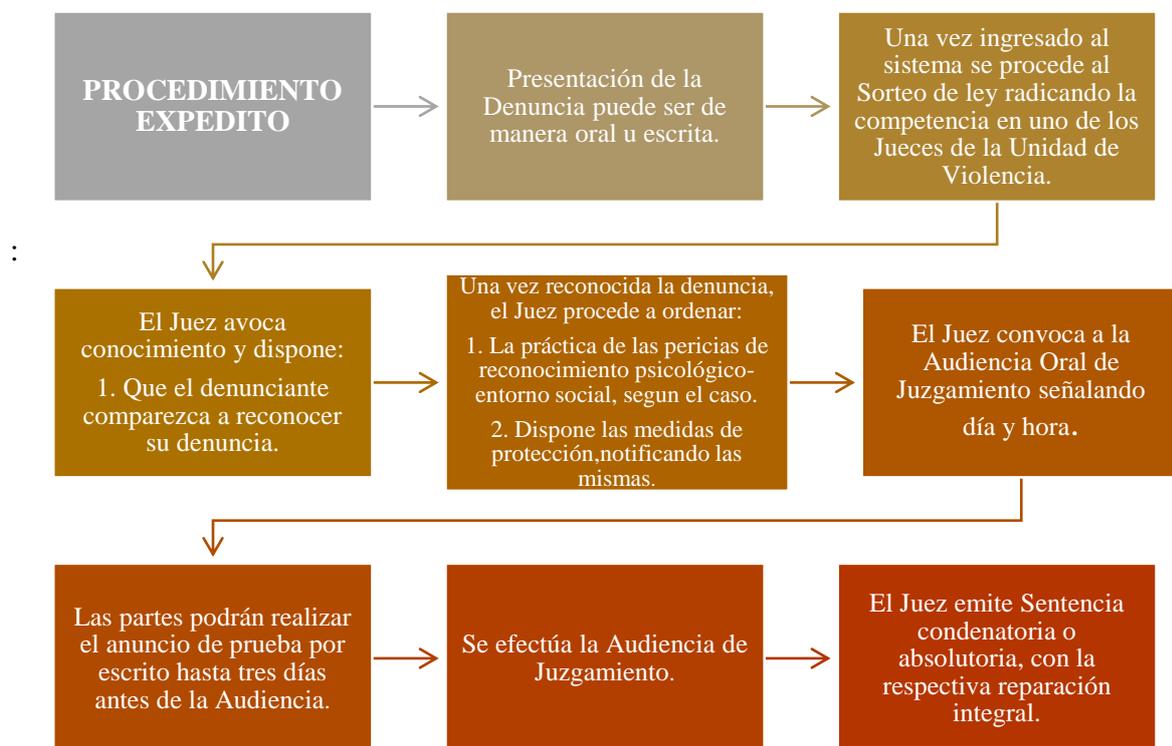
2.2.5 Procedimiento para denunciar las contravenciones de violencia.

El Código Orgánico Integral Penal, establece el procedimiento que debe efectuarse con respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, hechos que son conocidos por los Jueces de las Unidades de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar los cuales tienen la competencia para sancionar este tipo de delitos y contravenciones que se suscitan dentro de los hogares, sin embargo, se amplían las atribuciones de los jueces a partir de la Disposición Reformativa Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres promulgada en el Suplemento 175 del 05 de febrero de 2018, reforma el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, el cual indica que “en la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 161, Art. 570).

Es necesario señalar que dentro de este tipo de infracciones se considera víctima a la mujer o algún miembro del núcleo familiar que sufra algún tipo de agresión o maltrato producido por un miembro del hogar, convirtiéndose en agresor/a aquella persona que comete acciones u omisiones que tengan como resultado provocar un daño en los integrantes de la familia, cabe indicar que se consideran miembros del núcleo familiar al “cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas/os, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que el/a procesado/a mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, convivencia, noviazgo o cohabitación.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 45, Art.155, inc. 2)

No obstante, es necesario dar a conocer, como se debe actuar en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, indicando que la primera acogida consiste básicamente en la realización de la denuncia de manera verbal o escrita ante un servidor judicial, lo cual permite establecer el grado de riesgo en el que se encuentra la víctima, permitiéndole al Juez determinar las medidas de protección adecuadas para salvaguardar sus derechos, además, se brinda ayuda profesional y orientación sobre el procedimiento judicial, atendiendo la denuncia respectiva de manera inmediata y siguiendo con la tramitación de la causa.

Además, en los casos donde los administradores de justicia tengan conocimiento sobre una infracción penal que constituya delito, deben remitir el proceso a Fiscalía para que se siga con la investigación, caso contrario, una vez otorgadas las medidas de protección y realizadas las respectivas pericias según el caso, el Juez convoca a la audiencia de juzgamiento que se realizará 10 días después de la notificación al presunto agresor, en dicha diligencia debe estar presente la persona agresora, sin embargo, en los casos donde la víctima haya rendido testimonio anticipado no se requerirá su presencia, cabe señalar que las contravenciones de violencia se tramitan bajo el procedimiento expedito, ilustrando el proceso a continuación:



Fuente 3: Código Orgánico Integral Penal
Elaborado por: Angélica Villacís

Determinando por tanto, que el procedimiento expedito que se sigue en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, comprende un proceso rápido, ágil, donde prima el principio de oralidad, el cual pretende efectuar las respectivas sanciones a este tipo de infracciones penales, garantizando la reparación integral a la víctima a fin de subsanar los derechos vulnerados.

2.2.5.1 Medidas de Protección.

Las medidas de protección tienen como objetivo la protección de los derechos de las víctimas, en tal sentido, con respecto a la aplicación de estas, se lo hace acorde al caso y grado de necesidad que se encuentre la persona agredida, el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, establece un catálogo de medidas de protección que son otorgadas a las víctimas acorde a su requerimiento, con respecto a los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar además de establecer medidas de protección necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas, el juzgador fijará de forma simultánea una pensión que le permita subsistir a la persona agraviada, sin embargo, cuando se suscitan contravenciones de violencia el administrador de justicia dispondrá de manera inmediata las medidas de protección necesarias a fin de garantizar los derechos de las víctimas, entre estas medidas que se otorgan dentro del presente caso se encuentran las del artículo 558 del COIP, que se señalan a continuación:

- 1) “Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- 2) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 3) Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias.
- 4) Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 156,57, Art. 558)

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres establece en el artículo 51, medidas de protección aplicables en los casos antes mencionados, siendo estas las siguientes:

- a. “Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia.
- b. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.

- c. Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella”. (Asamblea Nacional, 2018, págs. 30-31, Art. 51)

Es necesario indicar que las medidas de protección se otorgarán acorde al caso y nivel de necesidad de la víctima, es por ello, que varía con respecto a los tipos de violencia que sufren las mujeres o miembros del núcleo familiar.

2.2.5.2 Formas de Reparación Integral.

La reparación integral consiste básicamente en el resarcimiento del daño ocasionado por una infracción penal, buscando que a través de estos medios desaparezcan los efectos de las violaciones de derechos cometidas en contra de la víctima por parte de su agresor.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 establece estos medios de reparación, aplicándose acorde al caso y daño provocado en la víctima como consecuencia del agravio causado, siendo estas las siguientes:

1. “La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”. (Asamblea Nacional, 2019, págs. 30, Art. 78)

Sin embargo, entre los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, establecidos en la normativa antes mencionada, se señalan los siguientes:

1. “Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 31, Art. 78.1)

Estimamos que la reparación integral básicamente comprende la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición, sin embargo estos medios serán determinados de acuerdo al caso y varían dependiendo del daño provocado a la víctima, es por ello, que la persona agredida durante el proceso judicial debe tomar en consideración los aspectos de su vida que se han visto lesionados y por lo tanto corresponde ser reparados a fin de subsanar los daños provocados.

2.2.6 Derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en el ámbito Nacional e Internacional.

El Ecuador es un Estado constitucional que reconoce y garantiza derechos a las personas, partiendo de esto, es necesario indicar que las mujeres al igual que los miembros del núcleo familiar son partícipes de estos derechos que han sido otorgados y reconocidos en nuestra Constitución y en los diferentes tratados y convenios internacionales de los cuales nuestro país es partícipe.

2.2.6.1 Derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador.

Nuestra Constitución contempla un catálogo de derechos de los cuales son partícipes las mujeres y miembros del núcleo familiar que han sido víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, considerando que estas, forman parte del grupo de atención prioritaria por lo tanto deben recibir una atención prioritaria en el ámbito público y privado con el fin de garantizar sus derechos, tal y como lo señala el artículo 35 inciso 2 de la Constitución, que dice: “La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 19-20)

Partiendo de este enunciado, es necesario dar a conocer aquellos derechos que tienen las mujeres y miembros del núcleo familiar, constituyendo un derecho fundamental la libertad, la cual incluye otros derechos que se encuentran establecidos en el artículo 66 de la Constitución, que dice: “Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 33, Art. 66)

Es necesario señalar que estos derechos se encuentran garantizados en nuestra Constitución, sin embargo, pese a los diferentes mecanismos y políticas públicas en materia de violencia de género, no han sido suficientes, vulnerando estos derechos y ocasionando perjuicio en las víctimas de violencia intrafamiliar que sufren agresiones de carácter físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial.

2.2.6.1.1 Derecho de Libertad

La libertad constituye un derecho fundamental que gozan todas las personas, el cual es sagrado e imprescriptible y se describe como aquella facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Para Luis Sánchez en su ensayo titulado “Sistema Político de la Constitución Española de 1978”, indica que la libertad significa sustancialmente tres cosas: “La exención o

independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla.” (Sánchez A. L., 1985). Con esta precisión, estimo que el Estado tiene el deber de garantizar y proteger este derecho que se encuentra consagrado en nuestra Constitución y del cual gozan todas las personas, en virtud, de que constituye uno de los derechos más importantes del cual es partícipe el ser humano, debido, a que de este se desglosan un sinnúmero de derechos que son inherentes al ser humano y el cual permite tomar libremente decisiones sin afectar ni restringir los derechos de los demás.

2.2.6.1.2 Derecho a la vida.

El derecho a la vida constituye un derecho universal inherente al ser humano, siendo de gran importancia debido a que concretiza los demás derechos de los que son partícipes las personas, siendo la vida el bien más protegido por los Estados y en los Instrumentos Internacionales, por lo tanto, este derecho no puede ser suspendido de ninguna forma, lo cual ninguna circunstancia excepcional justifica la vulneración de este derecho, por tanto, ninguna persona puede quitarle la vida a otra, además, este derecho no solamente implica los aspectos que garantizan el desarrollo del ciclo de la vida, sino también hace referencia al hecho de acceder a una vida digna que logre satisfacer las necesidades básicas que aseguren la subsistencia de la persona en buenas condiciones.

En nuestro país no existe la pena de muerte, por lo cual el Estado Ecuatoriano garantiza este derecho, sin embargo, se ha visto afectado debido a la violencia ejercida en contra de las mujeres o miembros del núcleo familiar que en muchos casos arrebató la vida de las víctimas detonando en un femicidio, asesinato u homicidio, vulnerando gravemente este bien jurídico protegido por el Estado, sin embargo este puede ser protegido a través de la erradicación, prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

2.2.6.1.3 Derecho a una vida digna.

La idea de vida digna hace referencia a la satisfacción de necesidades básicas necesarias para subsistir que tiene derecho una persona, además, se relaciona con otros aspectos como la alimentación, vestimenta, educación, trabajo, buen vivir, etc., necesarios para desarrollar los

medios inevitables para acceder a una buena vida que garantice la dignidad de la persona, donde se reconozcan y garanticen sus derechos.

Es decir la vida digna constituye básicamente el hecho de cubrir las necesidades principales en condiciones laborales y humanas cuyo fin es lograr un bienestar óptimo para la supervivencia, a través del cumplimiento de sus derechos y proyectos de vida que aseguren la subsistencia en condiciones aceptables.

2.2.6.1.4 Derecho a la Integridad Personal.

La integridad personal se encuentra estrechamente ligada con el derecho a la vida, en virtud, de que constituye la garantía para acceder a una vida libre de violencia, protegiendo todos los ámbitos de desarrollo del ser humano que incluye su aspecto físico, psicológico, sexual y moral. Para Carolina Anello dentro de su artículo titulado “Derecho a la integridad física, psíquica y moral, define al derecho a la integridad física y psíquica como: “La preservación sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades mentales de la persona.” (Anello, 2012).

El derecho a la integridad personal conforma una serie de condiciones físicas, psíquicas y morales que tiene el ser humano y permiten su existencia, sin que sufran algún tipo de daño o menoscabo en su persona. La integridad física constituye la plenitud corporal del ser humano que implica la protección de todo tipo de agresión que atente contra su bienestar físico o daño a su salud, por otro lado, la integridad psíquica hace referencia al derecho a no ser obligado o manipulado mentalmente contra su voluntad por otra persona, por último la integridad moral se establece a través de las facultades morales, intelectuales y emocionales, en conclusión, el Estado reconoce a la integridad personal dentro su catálogo de derechos, la cual implica que ninguna persona puede ser agredida físicamente, psicológicamente o moralmente por otra.

2.2.6.1.5 Derecho a una vida libre de violencia.

El derecho a una vida libre de violencia es entendido como aquella garantía que tienen las mujeres y miembros del núcleo familiar que han sido víctimas de algún tipo de agresión de tipo

físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, efectuada por parte de un integrante de la familia, afectando sus derechos.

Por lo tanto, se reconoce a las mujeres el derecho a desarrollarse libremente en todos los espacios públicos como privados, haciendo uso y gozando de los derechos humanos de los cuales son partícipes sin ningún tipo de discriminación de género por el simple hecho de ser mujer, afectando su integridad humana.

Es decir, el derecho a una vida libre de violencia hace referencia aquellos mecanismos y acciones necesarias para prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar, donde se garantiza el acceso a la justicia y la protección de sus derechos, a fin de sancionar este tipo de hechos que provocan daño y sufrimiento en las víctimas de estas agresiones, es por ello, que este derecho se encuentra reconocido en los diferentes instrumentos internacionales en materia de violencia de género así como dentro de nuestra Constitución, por tanto, el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos preceptos constitucionales.

2.2.6.1.6 Derecho a la Igualdad.

El derecho a la igualdad contempla que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo tanto gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales sin ningún tipo de discriminación.

Este derecho humano obliga a los Estados la aplicación del principio de igualdad y no discriminación que se vea reflejado dentro de sus ordenamientos jurídicos al momento de efectuar la creación y aplicación de leyes que impulsen la igualdad, asegurando la misma a través de mecanismos y políticas públicas referente a este tema, por otro lado la igualdad formal se traduce en tener las mismas oportunidades entre hombres y mujeres sin ningún tipo de distinción por edad, sexo, condición social, ideología, etc.,

2.2.6.1.7 Derecho a la propiedad.

El derecho a la propiedad comprende aquel poder que tiene una persona para gozar y disponer sobre un objeto o propiedad, sin ocasionar daño ni afectar los derechos de los demás, es decir, es aquella capacidad jurídica que tiene un sujeto de derechos con respecto a una propiedad para gozar libremente de ella, dentro del marco legal, que se encasilla en el derecho a la propiedad, que consta en nuestra Constitución, constituyendo un derecho civil que es considerado un medio para la realización personal y en base a ello, el Estado garantiza su bienestar a fin de contribuir con la economía del país y así lo tipifica, el artículo 66, numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 52, Art. 66, num.26)

2.2.6.2 Avances para combatir la Violencia de Género en el ámbito Internacional.

La comunidad internacional con el fin de combatir la violencia de género ha establecido instrumentos internacionales donde se reconoce a la violencia como un fenómeno que afecta principalmente a las mujeres, estableciendo mecanismos que contribuyan a la eliminación de estas agresiones, dando origen a una serie de derechos que son otorgados a las mujeres y de los cuales han invitado a diferentes países entre ellos el Ecuador, a fin de formar parte de este cambio que tiene como fin prevenir, erradicar y eliminar la violencia contra las mujeres.

2.2.6.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Conferencia Mundial en materia de derechos humanos celebrada en Viena en 1993, constituye uno de los acontecimientos más relevantes suscitados en la historia, en virtud, de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la cual reconoce de manera universal los derechos humanos y establece la obligación que tienen los Estados de acatarlo, protegerlos y garantizarlos dentro de sus ordenamientos jurídicos. Además dentro de esta Declaración se reconoce que los derechos humanos se originan en la dignidad humana y el valor que tienen las personas, siendo este, el principal sujeto de derechos y de libertades fundamentales, constituyendo patrimonio innato de los seres humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce derechos que son de gran importancia para los hombres y mujeres, destacándose los siguientes:

“**Artículo 2.-** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015, pág. 6)

“**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015, pág. 8)

“**Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015, pág. 16)

2.2.6.2.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entrando en vigencia a partir del año 1981, donde se reafirma los derechos fundamentales con respecto a la dignidad de la persona y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, donde se prohíbe todo tipo de discriminación contra la mujer y se conviene establecer mecanismo apropiados a fin de eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer en los ámbitos: político, social, económico, cultural, educacional, laborales y sector salud con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades en igualdad de condiciones con el hombre, señalando lo siguiente: “La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981)

2.2.6.2.3 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Fue adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1993, al considerar la violencia contra la mujer una grave vulneración a los derechos humanos impidiendo el goce y ejercicio de estos, reconociendo que este tipo de agresión proviene de las relaciones desiguales de poder que han provocado la dominación y discriminación de la mujer, con el propósito de establecer una correcta definición sobre los actos que constituyen la violencia contra la mujer con el fin de eliminar todo este tipo de agresiones que vulneran gravemente sus derechos, reconociendo por primera vez la violencia física, psicológica y sexual. Por todo lo antes mencionado “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993).

De igual manera se reconocen derechos a las mujeres, teniendo los siguientes: “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a la igualdad.
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d) El derecho a igual protección ante la ley.
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, 1993)

2.2.6.2.4 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)

En 1994 se establece la Convención de Belém do Pará cuyo propósito es establecer mecanismos que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer con el fin de proteger los derechos de las mujeres y eliminar toda forma de violencia, entendiéndose como: “Violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su

género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1995). Dentro de esta Convención se reconocen los siguientes derechos:

“**Artículo 3.-** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1995)

“**Artículo 4.-** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.” (Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1995)

“**Artículo 6.-** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.” (Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1995)

2.2.7 Legislación comparada sobre la Violencia Económica y Patrimonial.

En el Ecuador la violencia económica y patrimonial se encuentra incorporada dentro de la legislación ecuatoriana, sancionándose en el artículo 159 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal como una contravención los actos que constituyen violencia patrimonial, sin embargo, no se toma en cuenta los medios que comprenden la violencia económica y se establecen en el literal d artículo 10 de la Ley Orgánico Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, provocando una vulneración a los derechos de las víctimas de este tipo de agresiones quedando en la indefensión debido a que no pueden denunciar estas agresiones que son considerados actos aparentemente normales dentro de los hogares pero constituyen violencia económica y patrimonial. Es importante señalar que dentro de las legislaciones de otros países de América del Sur, se incorpora y sanciona la violencia económica y patrimonial como un delito desde años atrás, como en los siguientes casos:

En Costa Rica a partir de la promulgación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586 de fecha 10 de abril de 1996, reconoce y define en su artículo 2, literal e, la violencia patrimonial como: “ Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso anterior.” (Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586, 2011, pág. 2).

Con lo antes anotado, es menester señalar, que la violencia patrimonial dentro de la Legislación de Costa Rica fue reconocida desde el año 1996, donde se establecen los hechos que constituyen este tipo de agresiones, determinando como verbos rectores de esta infracción los actos de sustracción, destrucción, detención o distracción de objetos personales así como los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de los miembros del núcleo familiar, hechos que son considerados delitos y por ende acarrear una pena dentro de esta normativa, garantizando los derechos de la víctimas de este tipo de violencia intrafamiliar.

En Honduras, se reconoce la violencia económica y patrimonial a partir del año 1997 a través de la promulgación de la Ley contra la Violencia Doméstica entrando en vigencia a partir de febrero de 1998, la cual en su artículo 5 numeral 4, define como: “Todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos,

documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.” (Ley contra la Violencia Doméstica, 2006, pág. 12)

La Ley contra la violencia doméstica de Honduras, establece y sanciona la violencia económica y patrimonial como aquellas acciones u omisiones que conllevan a causar una pérdida, transformación o algún tipo de daño a los bienes muebles e inmuebles así como en los recursos económicos donde exista una reducción, menoscabo o negación de estos ingresos incluyendo la falta de cumplimiento de aquellas obligaciones alimentarias para con la familia, determinando de manera clara los medios que conforman la violencia económica y patrimonial.

En el año 2007, México promulga la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, donde reconoce y define los actos que constituyen la violencia patrimonial y la violencia económica, tal y como lo señala en su artículo 6 numerales 3 y 4 que indican lo siguiente: “**Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 2018, pág. 3)

La legislación mexicana define de forma clara los actos que responden a la violencia patrimonial, indicando que estas acciones u omisiones tiene como fin afectar la supervivencia de la víctima, a través de la sustracción, destrucción, retención y distracción de los bienes, privando de aquellos recursos patrimoniales o económicos que posee la persona afectada.

Por otro lado define la violencia económica como: “Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 2018, pág. 3).

De lo que se desprende que la violencia económica es aquella que afecta la supervivencia económica a través de limitaciones y el control de los ingresos destinados a satisfacer las

necesidades básicas de la familia, cabe destacar que dentro de esta Ley, se establece de manera individual los actos de violencia patrimonial que constituyen aquellas acciones que provocan la sustracción, destrucción, retención y distracción de los bienes, mientras que la violencia económica hace referencia aquellas acciones que limiten y controlen los ingresos económicos que aseguran una vida digna a las víctimas de este tipo de agresiones.

En Colombia en la Ley N° 1257 promulgada en el año 2008, reconoce como un tipo de violencia la patrimonial, estableciendo en su artículo 3, literal d, el Daño patrimonial como: “Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.” (Ley N° 1257 , 2008, pág. 2)

La legislación colombiana reconoce dentro de su normativa la violencia patrimonial, estableciendo los actos que constituyen este tipo de violencia, sin embargo, no considera la violencia económica como un tipo de agresión del cual son víctimas las mujeres o miembros del núcleo familiar.

La República de Argentina en el año 2009 promulga la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual en su artículo 5 numeral 4, define a la violencia económica y patrimonial como: “La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.” (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, 2009, pág. 3)

Es de advertir, que dentro de la normativa argentina se define y establecen los medios que forman parte de la violencia económica y patrimonial, dando a conocer los actos que ocasionan perturbación, pérdida, sustracción de bienes y la limitación de recursos económicos, control de ingresos destinados a la satisfacción de las necesidades de los miembros del núcleo familiar, cuyo fin es garantizar los derechos que tienen las víctimas.

Por tanto, considero que las legislaciones de los países estudiados, han reconocido, definido y sancionado a la violencia económica y patrimonial como aquellos hechos que afectan los derechos de las mujeres, en muchos de ellos este reconocimiento se lo ha hecho desde los años 1996 como en el caso de Costa Rica, 1997 en Honduras, en el 2007 en México, en el 2008 Colombia y Argentina en el 2009, dando cumplimiento a los deberes que tienen los Estados para con sus ciudadanos y asegurando su compromiso de velar por la erradicación, prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres garantizando sus derechos y asegurando una vida sin agresiones de carácter físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial. Además dentro de la normativa de los países antes mencionado, es necesario indicar que todos ellos guardan una estrecha relación con respecto a la definición de la violencia económica y patrimonial, describiendo las acciones y omisiones que forman parte de esta de manera general como en el caso de Honduras, por otro lado en los países de Costa Rica y Colombia reconocen solamente a la violencia patrimonial dentro de sus normativas estableciendo los medios que forman parte de esta, en México definen de manera individual los hechos que conforman la violencia económica y la violencia patrimonial permitiendo tener una percepción más clara de estas agresiones que afectan a los ámbitos económico y patrimonial, por último en Argentina no se tiene una definición clara de la violencia económica y patrimonial, sin embargo, establece todos los medios que son considerados como acciones u omisiones de este tipo de agresiones que afectan a la sociedad, en virtud, que constituyen un fenómeno social que ha estado presente desde los primeros tiempos a nivel mundial, por lo cual, los diferentes Estados buscan mecanismos que permitan combatir y erradicar la violencia contra las mujeres.

2.2.8 Casos prácticos sobre violencia económica y patrimonial.

A continuación se dará a conocer casos prácticos donde se sancionó la contravención de violencia señalada en el artículo 159 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal que establece

los actos que comprende la violencia patrimonial y la forma de actuar de los jueces que conocer denuncias de violencia económica que no acarrear una pena para este tipo de actos, demostrando que este tipo de agresión no es considerada como una infracción penal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.8.1 Primer caso. Violencia patrimonial.

En el presente caso la víctima es un hombre que presenta una denuncia en la Unidad de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Riobamba, el cual ha sufrido actos de violencia, calumnias en su contra y amenazas con hacerle perder su trabajo por parte de su cónyuge quien es muy celosa, un día empezaron a discutir con la señora quien le profirió palabras soeces, sacándolo de su casa e impidiéndole el acceso a su ropa de trabajo, documentos y objetos personales, por lo cual el señor ha solicitado que se le entregue sus pertenencias pero la señora se niega, reteniendo los objetos e instrumentos de trabajo, por lo antes mencionado interpone esta denuncia fundamentado la misma en lo que señala el artículo 159 inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal, solicitando el acompañamiento policial a fin de retirar sus pertenencias del domicilio y que se le otorguen las medidas de protección necesarias estipuladas en el artículo 558 del COIP.

Una vez admitida a trámite se realizó el sortero de ley y recayó la competencia en uno de los Jueces de la Unidad de Violencia quien avoco conocimiento y ordenó que comparezca el denunciante a reconocer su denuncia, acto seguido dispuso que se le practique la pericia de reconocimiento psicológico y entorno social-familiar, de igual manera dictó como medidas de protección las siguientes:

1. “La prohibición de que la señora realice actos de persecución, intimidación, amenazas o coacción en contra de la víctima o miembros del núcleo familiar.
2. Acompañamiento policial a fin de que la víctima tome sus pertenencias personales e instrumentos de trabajo.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 156-157, Art. 558)

En base al numeral 11 del artículo 643 del COIP, señala día y hora para que se efectúe la audiencia de juicio, estableciendo que las partes pueden realizar el anuncio de sus pruebas por escrito hasta tres días antes de la audiencia, notificando a los sujetos procesales. Dentro del

presente la medida de protección con respecto al acompañamiento policial a la víctima no se realizó debido a que la señora no colaboró con la diligencia indicando que después de la audiencia iba a devolver los objetos e instrumentos retenidos pertenecientes al señor.

Se practicó la pericia de valoración psicológica, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- a. El señor proviene de un hogar organizado, completo y funcional, de valores humanos marcados, por lo cual no hay evidencia de maltrato infantil, trastornos de conducta así como la existencia de síntomas psicopatológicos.
- b. De la relación conyugal se desprende que desde su inicio presenta conflictos de celos por parte de esposa, cursando por varios episodios de agresiones verbales que el evaluado ha optado por retirarse de la contienda, evitando así mayores complicaciones, llegando a la separación por primera vez en octubre de 2018, no obstante retorna al hogar por pedido de su esposa con la esperanza de encontrar días mejores, cosa que nunca sucedió llegando al evento último con la separación que según refiere es definitiva.
- c. Se recomienda tratamiento psicoterapéutico individual y familiar.

Se practicó la pericia de entorno social- familiar, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. De las versiones emitidas por el señor se conoce que las relaciones de pareja se ha deteriorado por los celos de su esposa, hechos que han desencadenado en violencia intrafamiliar, manteniendo actualmente una relación disfuncional.
2. El señor fue víctima de agresiones verbales por parte de su cónyuge.
3. Los hechos según referencia del señor han sido presenciados por sus hijos a quienes no desea involucrarlos con el fin de precautelar su integridad.
4. La dependencia económica la obtiene de su trabajo quien se emplea como cobrador de Marcimex.
5. Como recomendación se sugiere que el señor busque alternativas saludables con el fin de evitar conflictos futuros con su esposa por el bienestar de sus hijos.

En la audiencia de juicio las partes procesales exponen los hechos del caso, practican la prueba y realizan sus alegatos finales, el juez dentro del presente caso establece que conforme a las pruebas presentadas por ambas partes, le corresponde evaluar la misma, dentro de los presuntos

actos de violencia patrimonial, por lo cual indica que se cumple con la finalidad de la prueba y se tiene el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, por cual procede a dictar SENTENCIA CONDENATORIA y declara la culpabilidad de la señora, sancionándole a 40 horas de trabajo comunitario que deberá cumplir en el GAD Municipal de Riobamba, ratificando las medidas de protección a favor de la víctima y ordenando la reparación integral que consiste en la restitución de los bienes, objetos personales e instrumentos de trabajo de la víctima y la garantía de no repetición. En el caso antes mencionado se sancionó los actos que constituyen la contravención de violencia patrimonial que se establece en el artículo 159 inciso 3 del COIP, estableciendo que las víctimas de este tipo de agresiones pueden ser hombres o mujeres.

2.2.8.2 Segundo caso. Violencia económica.

En la Unidad Judicial de Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar del cantón Riobamba, se presentó una denuncia por violencia económica, donde el sujeto activo de la infracción tenía un inmueble en arrendamiento donde habitaba su esposa y familia pero él no residía dentro de esa vivienda, sin embargo, este gozaba del canon de arrendamiento en su totalidad, sin proveer del dinero necesario para la subsistencia de su familia, limitando y privando de aquellos recursos económicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas, en este caso la víctima no poseía trabajo y se encontraba a cargo de la educación y alimentación de sus hijos.

En este caso, el juez ordenó se realicen las pericias de reconocimiento psicológico y de entorno socio-familiar a la víctima, de igual manera se dictaron medidas de protección en favor de la víctima, siendo las siguientes:

- a. “Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata del dinero o los bienes q se han sido sustraídos.
- b. La fijación de una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.” (Asamblea Nacional, 2019, págs. 156-157, Art. 558)

El procedimiento a darse en este tipo de infracciones es el expedito, por lo cual se efectuó la audiencia de juzgamiento indicando que las partes podían anunciar la totalidad de sus pruebas

hasta tres días antes de la audiencia, sin embargo, dentro de este proceso se dictó sentencia confirmatoria de inocencia, en base al principio de legalidad, que manifiesta que nadie podrá ser juzgado por un acto que al momento de cometerse no se encuentre tipificado en la ley, por lo cual se garantizaron los derechos del procesado, ocasionando impunidad en este accionar, debido a que se vulneraron los derechos de la víctima al no constituir un tipo de infracción penal estos medios y no ser sancionados dentro del Código Orgánico Integral Penal pese a que se encuentran definidos dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, en estos casos, los administradores de justicia, con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas utilizan las medidas protección como herramientas necesarias para actuar en aquellos casos de violencia económica que no son sancionados dentro de nuestra legislación, garantizando el bienestar de la víctima. Por ello, consideramos que en el primer caso que trata sobre violencia patrimonial, se establece una sentencia donde se sancionan estos hechos y se salvaguardan los derechos de las víctimas a través de las medidas de protección y la reparación integral de estos, sin embargo, en el segundo caso, nos encontrábamos frente a la violencia económica, la cual no se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, por lo cual no constituye una infracción penal, en tal virtud, las víctimas de este tipo de agresiones no tienen acceso a una reparación integral de sus derechos vulnerados, por lo cual ocasiona impunidad al momento de efectuarse estas acciones u omisiones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, atentando contra los derechos de libertad, vida libre de violencia, vida digna, integridad personal e igualdad formal, material y no discriminación, cabe mencionar que las víctimas de estas agresiones no solamente son mujeres sino también los hombres e integrantes del núcleo familiar.

2.3 Hipótesis.

La violencia económica y patrimonial como infracción penal en el Código Orgánico Integral Penal vulnera los derechos de las víctimas debido a la falta de incorporación de todos los medios que forman parte de esta conducta.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicará en la presente investigación está constituida por métodos, técnicas, instrumentos y recursos que serán empleados en el proceso investigativo para alcanzar los objetivos propuestos.

3.1 Métodos.

Método Inductivo.- Se utilizará este método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se iniciará con estudios particulares respecto de los casos en los cuales se han presentado denuncias sobre violencia económica y patrimonial vulnerando los derechos de las presuntas víctimas, analizando dichos casos de una manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema a investigarse.

Método Analítico.- Con este método se realizará un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los aspectos que trata el problema de investigación.

Método Descriptivo.- Este método permite describir paso a paso el problema de investigación el cual incluirá un análisis legal de las normas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Constitución de la República del Ecuador, relacionadas con la problemática planteada por la investigadora.

3.2 Tipo de Investigación.

La investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Documental. En virtud de que la investigadora accederá a textos jurídicos relacionados con el problema investigativo, entre los cuales se encuentran la Constitución, el COIP, la LOIPEVM, entre otros.

Bibliográfica. Por cuanto el marco teórico se construirá no solamente del análisis de las normas jurídicas sino además de la conceptualización emanada por los tratadistas del derecho, por tales

motivos se accederán a fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas artículos científicos, etc., que permitan fundamentar el marco teórico.

Descriptiva. Por cuanto permite narrar el problema investigativo a través del estudio de los casos en los cuales se ha denunciado la violencia económica y patrimonial como infracción penal y se ha vulnerado los derechos de las víctimas de este tipo de violencia.

De campo. Por cuanto la recolección de la información se realizará en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Riobamba, a través de la utilización de los instrumentos de la investigación que previamente han sido seleccionados por la investigadora.

3.3 Diseño de la investigación.

La investigación se hallará dentro de un esquema de diseño no experimental, debido a las características y naturaleza que presenta, puesto que no se requiere de ninguna modificación ni alteración de sus variables, sin embargo, estará sujeta y orientada a conclusiones.

3.4 Unidad de Análisis.

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba, lugar donde se estudiará la violencia económica y patrimonial como infracción penal y la vulneración de los derechos de las víctimas.

3.5 Población y muestra.

3.5.1 Población.

La población en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados: 5 jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba y 54 abogados en libre ejercicio que se encuentran registrados en el Foro del Consejo de la Judicatura en Chimborazo, constituyendo de esta manera 59 involucrados.

3.5.2 Muestra.

Para la presente investigación en relación a los Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba, no es necesario la aplicación de fórmula alguna. En relación a los abogados en libre ejercicio que se encuentran registrados en el Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, se procede a sacar una muestra del número de causas resueltas en la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba, según datos de la Unidad Estadística de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura durante los meses de enero a septiembre del 2019, obteniendo el porcentaje del 20% que corresponde a los casos presentados por violencia económica y patrimonial, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados se realiza el muestreo mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n^1}{1 + \frac{n^1}{N}}$$

ns= Muestra piloto.

n¹=Muestra reducida.

s¹=Factor probabilístico.

c= Constante variable y variante proporcional.

N= Población.

$$n = \frac{62.5}{1 + \frac{62.5}{384}}$$

ns= 0,004

s= 0,25

c= 0,004

N=384

n¹= 62,5

$$n = \frac{62.5}{1 + 0,163}$$

$$n = \frac{62.5}{1,163}$$

N= 53.7

N= 54

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.6.1 Técnicas.

La Encuesta.- La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por tanto es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de estudio. Las encuestas serán aplicadas a los abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba.

La Entrevista. Es una técnica similar a la encuesta, que se constituye en un conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, a través del diálogo, su instrumento de investigación es el cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas serán aplicadas a 5 Jueces de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba.

3.6.2 Instrumentos.

Guía de Entrevista

Cuestionario

3.7 Técnicas para el tratamiento de la información.

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas matemáticas, lógicas e informáticas, como cuadros y gráficos estadísticos; para la tabulación de la información se utilizó técnicas matemáticas, la cualificación y cuantificación de resultados, permitiendo establecer las cualidades que comprenden las dos variables existentes dentro de la problemática y con la segunda se establecen los resultados en cantidades. Para el procesamiento de los resultados cuantitativos se empleó técnicas informáticas, en este caso el programa de Excel, mediante el cual se logró establecer los resultados en porcentajes; la interpretación de los resultados y discusión de los mismos se utilizó técnicas lógicas para la elucidación, se empleó la inducción porque el análisis se lo realizó de lo particular a lo general, para la discusión se empleó el análisis porque los resultados fueron confrontados con otros resultados de trabajos similares al que se desarrolló.

3.8 Comprobación de hipótesis

Incidencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

Nº	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce Ud., sobre la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia dentro de la legislación ecuatoriana?	85%	15%
2	¿Cree Ud., que la reforma del artículo 159 del COIP constituye un mecanismo para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer?	81%	19%
3	¿Considera Ud., que el prenombrado artículo sanciona todos los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial señalados dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?	7%	93%
4	¿Cree Ud., que la violencia económica debería ser sancionada como una infracción penal dentro del COIP?	91%	9%
5	Considera Ud. que la contravención de violencia patrimonial tipificada en el inciso 3 del artículo 159 del COIP garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica.	39%	61%
6	¿Cree Ud., que se vulneran los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer al no sancionarse todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial dentro del COIP?	94%	6%
7	¿Conoce Ud., que derechos se ven afectados cuando las mujeres o miembros del núcleo familiar son víctimas de violencia económica y patrimonial, de ser así establezca algunos de estos derechos?	72%	28%
8	¿Indique si Ud., ha tenido casos sobre violencia económica y patrimonial, de ser así considera que estos hechos deben ser denunciados pese a que la violencia económica no es sancionada dentro del COIP?	61%	39%
9	¿Cree Ud., que actualmente las políticas públicas emitidas por el Estado Ecuatoriano en materia de violencia de género son suficientes para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?	13%	87%
	TOTAL	543	357
	INCIDENCIA DE LA VI/VD	60,33	39,66

Fuente: Encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres

De los resultados alcanzados dentro de la presente encuesta aplicada a los profesionales del derecho, se deduce que existe un grado de influencia de la variable independiente (violencia económica y patrimonial) sobre la variable dependiente (derechos de las víctimas), bajo estas consideraciones, la hipótesis planteada dentro de la problemática SE ACEPTA, es decir que la violencia económica y patrimonial vulnera los derechos de las víctimas en virtud de que solo se sanciona la violencia patrimonial sin tomar en consideración la económica.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados de la encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.

PREGUNTA 1.

¿Conoce Ud., sobre la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia dentro de la legislación ecuatoriana?

CUADRO N° 1

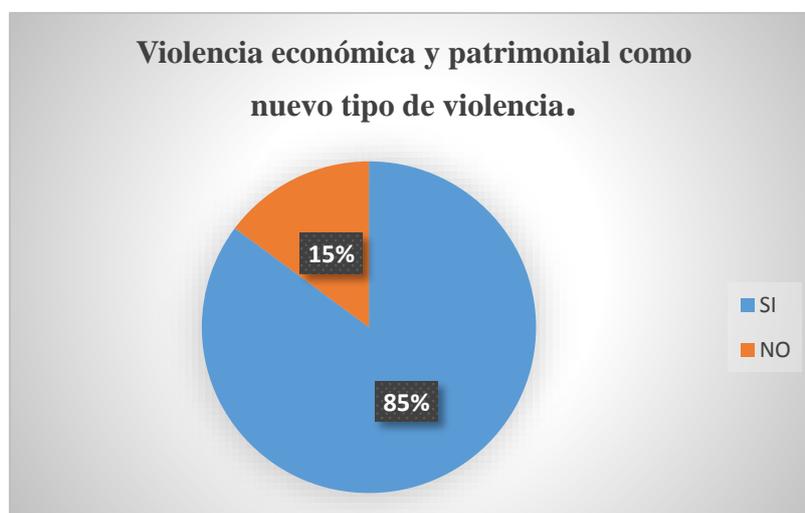
Violencia económica y patrimonial como tipo de violencia

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	85%
NO	8	15%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- De los profesionales del derecho en libre ejercicio, el 85% ha indicado que efectivamente SI conocen sobre la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia dentro de nuestra legislación, mientras que el 15% manifestaron que NO tenían conocimiento sobre este tipo de violencia dentro de la normativa ecuatoriana.

PREGUNTA N° 2

¿Cree Ud., que la reforma del artículo 159 del COIP constituye un mecanismo para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer?

CUADRO N° 2

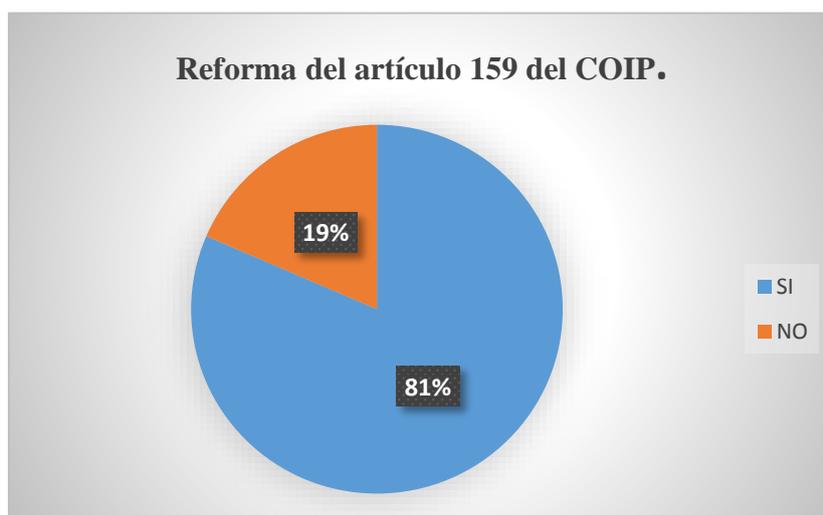
Reforma del artículo 159 del COIP

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44	81%
NO	10	19%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 81% de los profesionales del derecho indicaron que la reforma del artículo 159 del COIP constituye un mecanismo para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, mientras que el 19% manifestó que esta reforma no es una medida que pueda controlar esta violencia en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA 3.

¿Considera Ud., que el prenombrado artículo sanciona todos los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial señalados dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

CUADRO N° 3

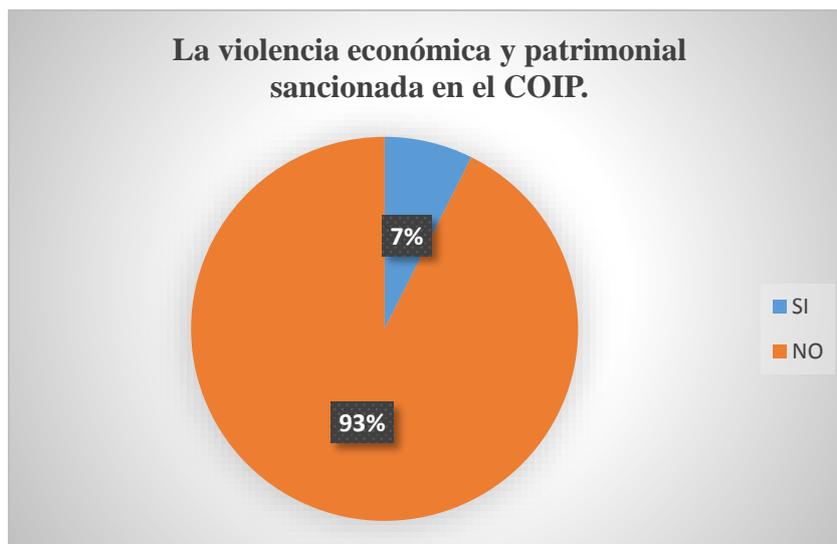
La violencia económica y patrimonial sancionada en el COIP

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	7%
NO	50	93%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación: El 93% de los encuestados considera que el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal NO sanciona todos los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial que se señalan dentro de la Ley Orgánico Integral para prevenir y erradicar la violencia, mientras que el 7% manifiesta que SI se encuentran sancionados estos hechos que constituyen este tipo de violencia.

PREGUNTA N° 4

¿Cree Ud., que la violencia económica debería ser sancionada como una infracción penal dentro del COIP?

CUADRO N° 4

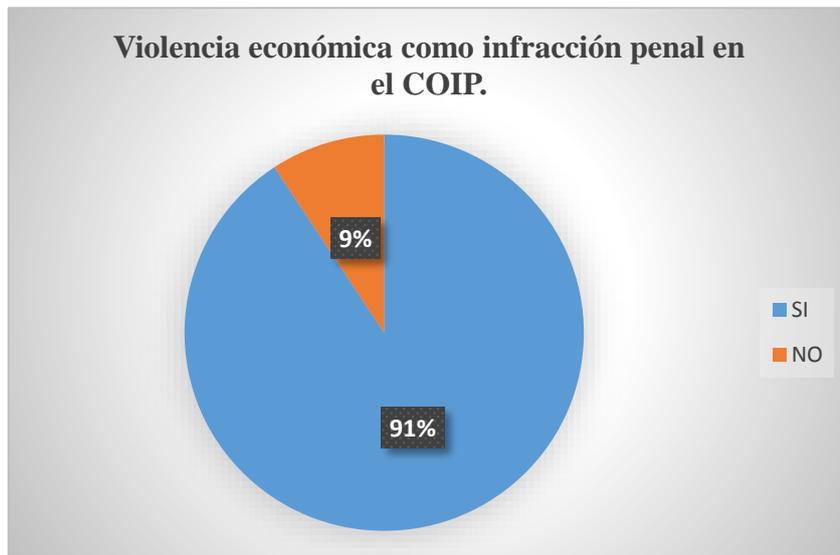
Violencia económica como infracción penal en el COIP

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	91%
NO	5	9%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 91% de los abogados en libre ejercicio indicaron que la violencia económica SI debería ser sancionada como una infracción penal dentro del Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 9% considera que NO se debería tipificar este tipo de agresión dentro de la normativa antes mencionada.

PREGUNTA 5.

Considera Ud. que la contravención de violencia patrimonial tipificada en el inciso 3 del artículo 159 del COIP garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica.

CUADRO N° 5

La contravención de violencia patrimonial garantiza derechos a las víctimas de violencia económica

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	39%
NO	33	61%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación: El 61% de los encuestados consideran que la contravención de violencia patrimonial tipificado en el inciso 3 del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal NO garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica, mientras que el 39% indicaron que SI garantizan los derechos de las personas agredidas por este tipo de violencia.

PREGUNTA N° 6.

¿Cree Ud., que se vulneran los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer al no sancionarse todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial dentro del COIP?

CUADRO N° 6

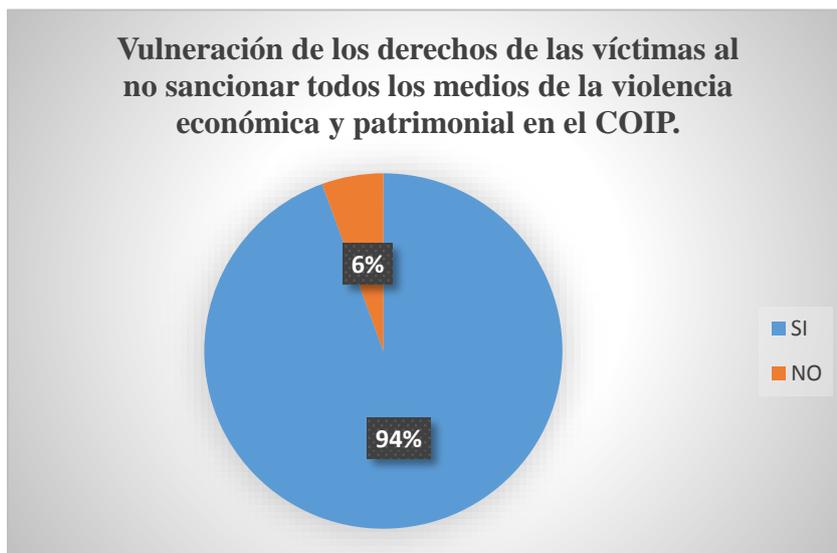
Vulneración de los derechos de las víctimas al no sancionar todos los medios de la violencia económica y patrimonial en el COIP

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	94%
NO	3	6%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 94% de los encuestados indicaron que SI se vulneran los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer al no sancionarse todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial en el COIP, mientras que el 6% manifestaron que NO existe vulneración en los derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA 7.

¿Conoce Ud., que derechos se ven afectados cuando las mujeres o miembros del núcleo familiar son víctimas de violencia económica y patrimonial, de ser así establezca algunos de estos derechos?

CUADRO N° 7

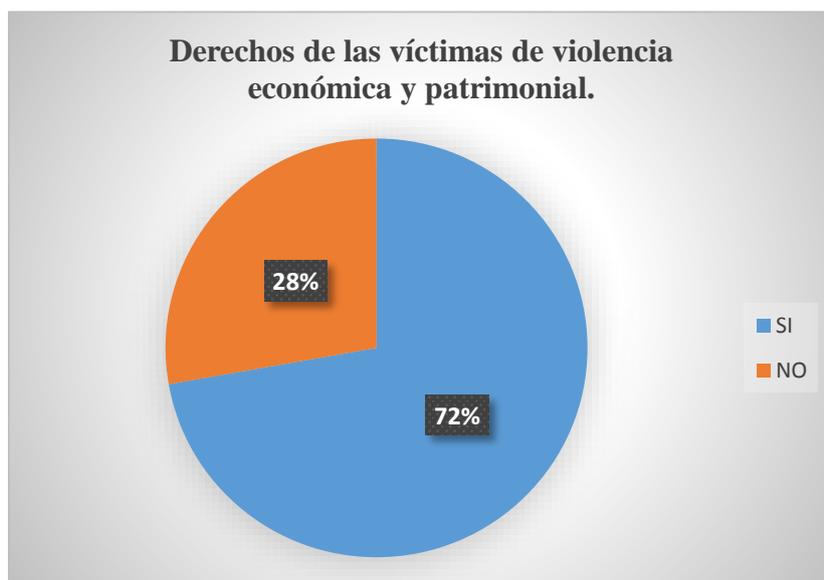
Derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	72%
NO	15	28%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 72% de los abogados en libre ejercicio indicaron que SI conocen los derechos que se ven afectados cuando las mujeres o miembros del núcleo familiar son víctimas de violencia económica y patrimonial, mientras que el 28% NO conoce que derechos se ven comprometidos por causa de este tipo de violencia. Con respecto a los derechos afectados por este tipo de infracción los encuestados indicaron los siguientes: derecho a la libertad, una vida libre de violencia, integridad personal, igualdad material y no discriminación, vida digna, derecho a la propiedad.

PREGUNTA N° 8.

Indique si Ud., ha tenido casos sobre violencia económica y patrimonial, de ser así considera que estos hechos deben ser denunciados pese a que la violencia económica no es sancionada dentro del COIP?

CUADRO N° 8

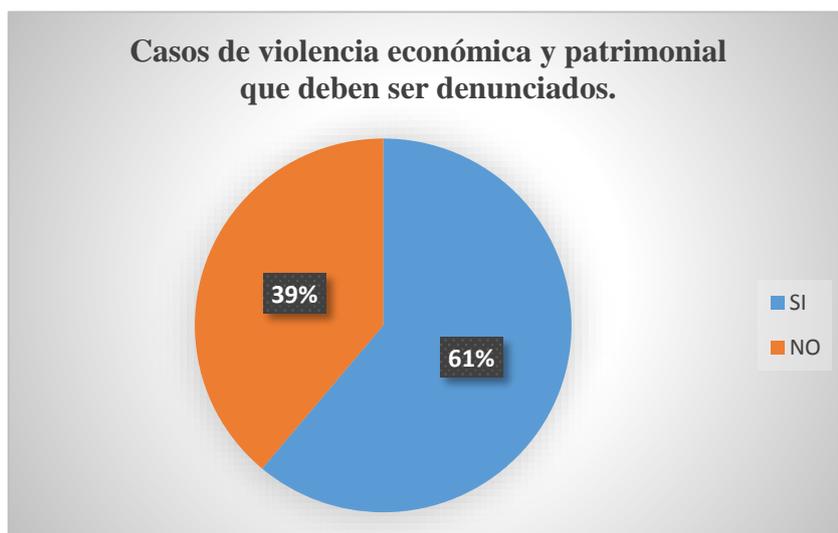
Casos de violencia económica y patrimonial que deben ser denunciados.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	61%
NO	21	39%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 61% de los profesionales del derecho indicaron que SI han tenido casos de violencia económica y patrimonial, por lo tanto estos hechos deben ser denunciados pese a que la violencia económica no es sancionada dentro del COIP, mientras que el 39% manifestaron que NO han tenido este tipo de casos.

PREGUNTA 9.

¿A quien considera Ud., que afecta principalmente la violencia económica y patrimonial?

CUADRO N° 9

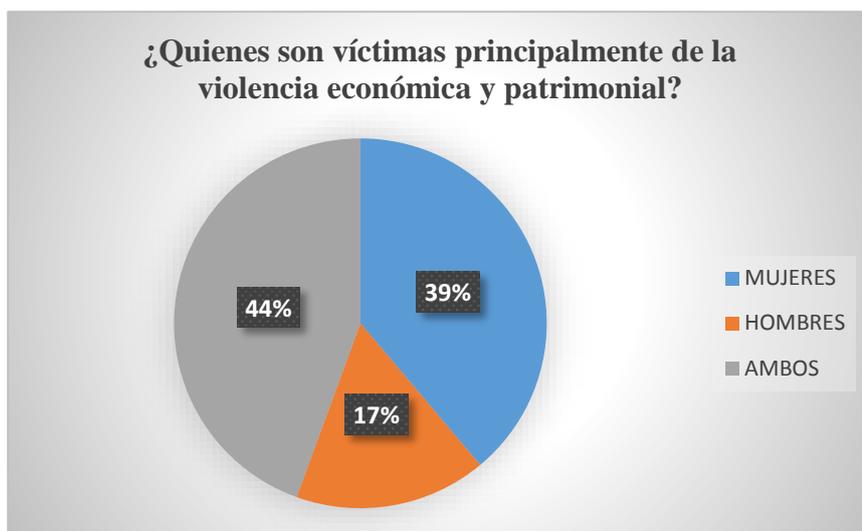
¿Quiénes son víctimas principalmente de la violencia económica y patrimonial?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUJERES	21	39%
HOMBRES	9	17%
AMBOS	24	44%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 44% de los abogados en libre ejercicio consideran que la violencia económica y patrimonial afecta principalmente tanto a HOMBRES como MUJERES, el 39% indicaron que son las MUJERES quienes sufren diariamente este tipo de agresiones dentro del núcleo familiar, mientras que el 17% consideran que este fenómeno afecta también a los HOMBRES, dejando claro que las víctimas de violencia no son solamente mujeres sino cualquier integrante del núcleo familiar.

PREGUNTA N° 10.

¿Cree Ud., que actualmente las políticas públicas emitidas por el Estado Ecuatoriano en materia de violencia de género son suficientes para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

CUADRO N° 10

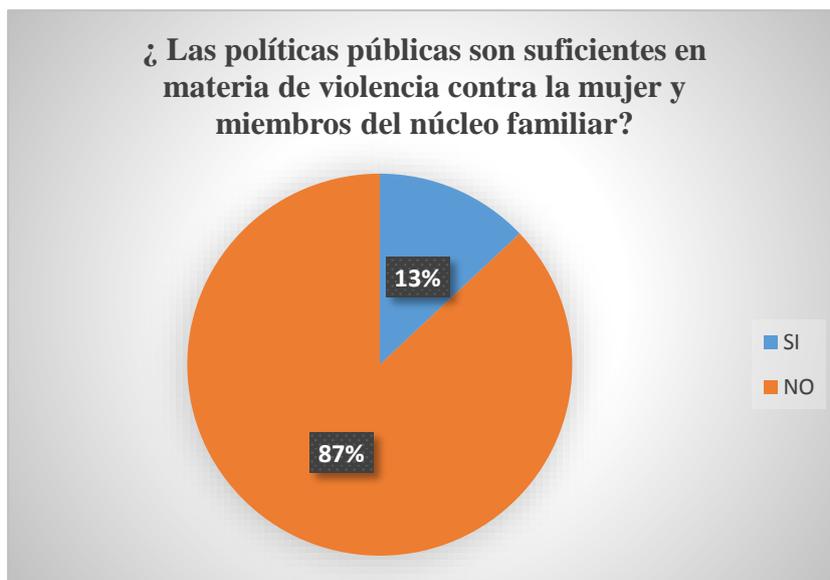
¿Las políticas públicas son suficientes en materia de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	13%
NO	47	87%
TOTAL	54	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Gráfico N° 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Angélica Beatriz Villacís Puerres.

Interpretación.- El 87% de los encuestados creen que actualmente las políticas públicas emitidas por el Estado ecuatoriano en materia de violencia de género NO son suficientes para prevenir, erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, mientras que el 13% indicaron que las políticas públicas en materia de violencia SI son suficientes para eliminar este fenómeno social.

4.2 Resultados de la entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Dentro del presente trabajo de titulación se ha utilizado como instrumento de investigación la entrevista, misma que fue aplicada a dos Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en virtud, de que son quienes administran justicia en los casos denunciados sobre violencia económica y patrimonial, por lo cual a través de este medio, darán a conocer sus criterios acerca de la problemática planteada dentro de la presente.

Entrevista al Juez/a de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Riobamba.

- 1. ¿Considera ud que la incorporación de la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia en nuestra legislación constituye un mecanismo para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? ¿Piensa que se debió incorporar antes?**

A criterio de los entrevistados, la incorporación de este tipo de violencia dentro de nuestra legislación no constituye un mecanismo que ayude a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en virtud, de que a través de los diferentes estudios criminológicos y la ciencia penal, han determinado que el fenómeno criminal no se elimina con la aumentación de penas o de tipos penales, es por ello que con respecto a la contravención de violencia patrimonial no se encamina a eliminar este tipo de agresiones, sino, busca sancionar a los agresores cuando cometen ese tipo de actos que afectan los derechos de las mujeres. Además si se hubiera implementado antes este tipo de violencia, habría sido para el efecto de sancionar estos hechos, debido a que la violencia económica y patrimonial siempre ha existido como la física, psicológica y sexual, sin embargo, estos medios han sido considerados normales dentro de esta sociedad patriarcal, que ha sometido a las mujeres a través de las relaciones de superioridad privándolas de su patrimonio y limitando sus recursos económicos que permitan satisfacer sus necesidades básicas.

2. ¿Cree usted que la reforma del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal expresamente en su inciso 3 incorpora y sanciona todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial? ¿Por qué?

Los administradores de justicia consideran que el prenombrado artículo no sanciona todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial, porque este tipo de violencia no solo constituyen los actos de sustraer, destruir o retener objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes de la sociedad conyugal o de hecho, sino que abarca otras formas que se definen dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, sin embargo, dentro de esta normativa, solo se indican estos medios y no se establece una sanción para estos actos, por lo tanto, el inciso 3 del artículo 159 del COIP es insuficiente, quedando el legislador en mora con la sociedad.

3. ¿Considera Ud., que nuestros legisladores tomaron una decisión acertada al momento de considerarse en el COIP como una contravención los hechos que conforman la violencia patrimonial dejando de lado la violencia económica?

Los entrevistados consideran que los legisladores no dejaron de lado la violencia económica al momento de establecerse como una contravención la violencia patrimonial, sino más bien los asambleístas tuvieron sus razones para no implementar como una infracción penal este tipo de violencia, sin embargo, en las próximas reformas, se espera que se tome en cuenta estos aspectos importantes, debido a que el proceso de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres es largo pero el primer paso se lo dio al momento de sancionarse la violencia patrimonial como una contravención.

4. ¿Cree usted que la contravención de violencia patrimonial debería ser sancionada con pena privativa de libertad o la sanción de trabajo comunitario para este tipo de infracciones es la adecuada?

Los administradores de justicia consideran que la pena privativa de libertad no es la solución, para sancionar las infracciones penales, en virtud, de que el sistema de rehabilitación social no rehabilita, las cárceles están llenas y establecer este tipo de pena en los casos de violencia patrimonial no es necesario, porque existen penas no privativas de libertad y en este caso la sanción de trabajo comunitario es la adecuada, en virtud, de que los agresores que han sido sentenciados sienten más vergüenza y temor al realizar este tipo de servicio comunitario, sin embargo, consideran necesario que además del trabajo comunitario se sancione con una pena restrictiva de los derechos de propiedad, la devolución y reparación integral a la víctima.

5. ¿Cree Ud., que al considerarse la violencia económica y patrimonial como una infracción penal en el COIP se garantizan o vulneran los de derechos de las víctimas de este tipo de agresiones? ¿Por qué?

Los entrevistados consideran que es una afectación flagrante a los derechos de la mujer o miembros del núcleo familiar, en virtud, de que la violencia patrimonial debe considerarse como una infracción penal donde los administradores de justicia, funcionarios públicos y la sociedad deben reparar de manera integral los perjuicios ocasionados a las víctimas de este tipo de violencia.

6. ¿En su despacho ha conocido casos sobre víctimas de violencia económica y patrimonial?, ¿Cómo procede en estos asuntos al momento de emitir una sentencia?

Los administradores de justicia indicaron que si han conocido casos de violencia económica y patrimonial, sin embargo, en el primer caso, al no sancionarse este tipo de hechos, aplicando el principio de legalidad se garantizan los derechos del agresor, en virtud, de que debe existir una pena previa anterior al hecho y en este caso al no constituirse la violencia económica como una infracción penal ocasiona impunidad, sin embargo, en estos casos, pese a que se absuelve al agresor por no existir un tipo penal que sancione estos hechos, se aplican medidas de protección con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas que se ven afectados por estas agresiones.

7. ¿Indique cómo actúan los administradores de justicia frente a casos de violencia económica que no se encuentran sancionados en el COIP pero que se establecen en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres?

Los entrevistados indican que con el propósito de salvaguardar los derechos de las víctimas en estos casos donde no se sancionan todos los medios que constituyen este tipo de violencia, se otorgan medidas de protección para que no se vea afectado su patrimonio y recursos económicos.

8. ¿Cree Ud., que los derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial son garantizados por el Estado al momento de establecer este tipo de violencia como una contravención y no sancionar todos los medios que forman parte de este tipo de agresiones? ¿Por qué?

Los entrevistados indicaron que no se garantizan todos los derechos, en virtud, de que el Estado para cumplir con este propósito, debe realizar otras acciones en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, principalmente capacitaciones con el fin de informar y socializar a la sociedad sobre este tipo de hechos que son considerados normales pero que afectan los derechos de las víctimas de este tipo de violencia.

9. ¿Indique cuáles derechos principalmente se ven afectados con la violencia económica y patrimonial?

Los administradores de justicia consideran que el principal derecho afectado es la libertad, donde se garantiza a las mujeres y todo ser humano el derecho a una vida libre de violencia, además se vulnera el derecho a la propiedad con respecto a la violencia patrimonial.

4.3 Discusión de resultados.

La violencia económica y patrimonial constituye un tipo de agresión que afecta a las mujeres y miembros del núcleo familiar, este fenómeno surge como consecuencia de las relaciones de poder ejercida entre hombres y mujeres, donde los primeros son quienes dominan y ejercen su autoridad sobre los segundos, en tal virtud, estas agresiones constituyen una clara vulneración a los derechos humanos.

En el Ecuador, a partir del año 2018 se promulgó la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres donde se establecen definiciones sobre los tipos de violencia que existen, incorporando dentro de esta normativa la violencia económica y patrimonial la cual consiste “en toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho...” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018), la normativa antes mencionada reformó varios cuerpos legales entre ellos el Código Orgánico Integral Penal expresamente en el artículo 159 inciso tercero, donde se sanciona los actos de “sustraer,

destruir, retener objetos, instrumentos de trabajos, documentos personales o bienes de la sociedad conyugal o de bienes.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2019) hechos que constituyen la violencia patrimonial, la cual tiene una pena no privativa de libertad que consiste en la realización de 40 a 80 horas de trabajo comunitario, la devolución de los bienes o el pago monetario de los mismos, así como la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas de este tipo de agresiones, sin embargo, pese a que constituye la violencia patrimonial una contravención en nuestra normativa existe un vacío legal, en virtud, de que los medios que contemplan la violencia económica no acarrearán una pena, por lo tanto no constituye infracción penal ni existe una ley que la sancione. Con lo antes expuesto, se debe indicar que este tipo de acciones originan la vulneración de los derechos de las víctimas, debido a que estos casos quedan en la impunidad y por ende no se pueden resarcir los derechos que se han visto comprometidos por este tipo de violencia pese a que se dicten las medidas de protección necesarias, a fin de prevenir y proteger estos derechos.

El Ecuador ha realizado importantes avances en materia de violencia de género, a fin de comprometerse con su rol de ser garante de los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar, además, ha suscrito y ratificado un sinnúmero de instrumentos internacionales siendo los más importantes: en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará donde se establece que “toda mujer podrá ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y contará con una total protección de estos derechos. Los Estados partes reconocen que la violencia anula el ejercicio de estos derechos.” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, 1995). Por lo anotado, estos convenios obligan a los Estados participantes a establecer políticas públicas y mecanismos que contribuyan a la prevención, erradicación y sanción de la violencia en contra de la mujer, es por ello, que a partir del año 2007 se considera en el país estas agresiones como un deber primordial donde el Estado debe prestar atención inmediata, dando origen al Plan Nacional de Desarrollo donde se garantiza el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a una administración de justicia ágil y oportuna.

La violencia basada en el género se ejerce principalmente contra las mujeres durante el transcurso de su vida, de igual manera, afecta a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y otros grupos de atención prioritaria que son consideradas dentro de las Reglas de Brasilia

sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mecanismo que fue agregado en nuestra Constitución en el artículo 35 de este cuerpo legal, donde manifiesta que “deben recibir a una atención prioritaria las víctimas de violencia doméstica..” (Asamblea Nacional, 2018, págs. 35, Art. 35). Nuestro país es un Estado Constitucional de derechos, que se rige por la Constitución, la cual contempla un catálogo de derechos que son garantizados por el Estado, entre ellos se encuentran: derecho a la libertad, la integridad personal que incluye la física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, adoptando medidas que contribuyan a la eliminación de estas agresiones que provocan daño en el aspecto físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial.

El tratadista Johnny Castillo Aparicio en su obra titulada “La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.”, establece que la violencia patrimonial consiste en: “La acción u omisión que con intención busca la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.” (Castillo, 2018, pág. 52). Es necesario señalar, que este tipo de violencia se ha encontrado presente desde los primeros tiempos, sin embargo, han pasado desapercibidos debido a que estos actos se consideran normales dentro del hogar, hechos que provocan la afectación de los recursos económicos de la víctima cuando existe un control, limitación y privación de estos, de igual manera, aquejan el aspecto patrimonial aquellos actos que buscan causar un detrimento en los objetos y bienes personales o comunes, vulnerando derechos y originando el ciclo de la violencia que cada vez toma fuerza, impidiendo salir de este aquellas personas que se han visto afectadas por estas agresiones.

La violencia económica y patrimonial ha sido considerada en muchos países Latinoamericanos como Costa Rica, México, Colombia, Argentina y Honduras, donde se sanciona este tipo de violencia desde los años 90, sin embargo en nuestra legislación a partir del 2018 se sanciona la violencia patrimonial y no se incluye la económica, por lo cual, es evidente que en las legislaciones comparadas este tema de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ha sido considerado de suma importancia dentro de los Estados antes nombrados, sin embargo, en nuestro país, pese a su tardía incorporación dentro de nuestra normativa, constituyen pequeños cambios que contribuirá a la erradicación de la violencia en el grupo familiar.

No obstante, pese a que la violencia económica no se encuentra tipificada actualmente, provocando inconvenientes en el actuar de los administradores de justicia que tienen conocimiento sobre estos hechos, en virtud, de que no pueden sancionar una acción que no es considerada un tipo de infracción penal dentro de la normativa ecuatoriana respetando el principio de legalidad, sin embargo, al existir este tipo de vacíos legales de preceptos o sanciones, se reconocen otras normas y en este caso se aplica la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de adecuar los hechos y que los Jueces tengan las herramientas necesarias que les permita actuar en estos casos, dando como resultado el otorgamiento de medidas de protección según el caso, con la finalidad de prevenir, proteger y garantizar de alguna manera los derechos de las víctimas, en tal virtud, la contravención de violencia patrimonial no es suficiente para garantizar los derechos de los agraviados por violencia económica, sin embargo, pese a la incorporación de la violencia económica y patrimonial dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, esta no establece el procedimiento ni sanción que acarrearán los hechos de violencia económica, por lo tanto, no se podría considerar esta acción un mecanismo para eliminar las agresiones contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, puesto que la violencia intrafamiliar constituye un tema de discusión por parte de las autoridades, pero lamentablemente se han tomado decisiones no acertadas, en virtud, de que estas no son acorde a la realidad social que vive actualmente el país.

Para terminar, se debe establecer que las víctimas de este tipo de violencia constituyen las mujeres principalmente pero también en una minoría afecta a los hombres e integrantes del grupo familiar, por lo tanto, a fin de salvaguardar sus derechos se debería analizar de mejor manera los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial, a fin de determinar si la falta de incorporación de todos estos hechos en el Código Orgánico Integral Penal que sanciona a las agresiones patrimoniales como una contravención, es suficiente para precautelar los intereses económicos que se ven afectados cuando se es víctima de violencia económica, puesto que este tipo de agresión afecta el autoestima de la agredida así como establecer una relación de dependencia económica con el agresor. Por lo tanto, el sancionar este tipo de hechos, deberían ser considerados de suma importancia a fin de subsanar aquellos vacíos legales y permitir su juzgamiento dentro del Código Orgánico Integral Penal, para que el Estado pueda garantizar los derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial y dar cumplimiento a su compromiso de eliminar todo tipo de agresión en contra de las mujeres y miembros del núcleo familiar.

4.4 CONCLUSIONES

1. La violencia de género consiste en la discriminación que sufre la mujer por el simple hecho de serlo, esto como resultado de una sociedad patriarcal que se basa en las relaciones de poder donde el hombre ejerce su voluntad en contra de la mujer, a través de acciones que buscan poner en riesgo el bienestar físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial, constituyendo estos medios una grave vulneración a los derechos humanos que gozan todas las personas sin ningún tipo de distinción.
2. La violencia económica y patrimonial es considerada un tipo de agresión ejercida en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en virtud, de que estos hechos han comprometido seriamente derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales, en tal virtud, dentro de nuestra legislación se incorporan estos actos y se sancionan dentro del Código Orgánico Integral Penal como una contravención la violencia patrimonial, a fin de resarcir el daño provocado a través de la aplicación de medidas de protección y la reparación integral a la víctima, sin embargo, la violencia económica al no considerarse como una infracción penal constituye un fenómeno silencioso que causa impunidad y vulnera los derechos de las personas agraviadas.
3. La violencia económica y patrimonial constituyen aquellas acciones y omisiones encaminadas a causar una privación, limitación y control de los recursos económicos necesarios para la subsistencia de la familia, de igual manera, ocasiona un daño patrimonial cuando se realizan actos que sustraigan, retengan, dañen o restrinjan algún tipo de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo o bienes particulares o comunes dentro de la sociedad conyugal o de hecho.
4. La reforma del artículo 159 expresamente en su inciso tercero, es considerado insuficiente, en virtud, de que no garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica al no incorporar todos los medios que constituyen esta y tomar en consideración la violencia patrimonial, ocasionando vacíos legales y provocando dudas en los administradores de justicia que conocen estas denuncias.

5. Los administradores de justicia al momento de conocer hechos que constituyan violencia económica y no sean sancionados dentro del Código Orgánico Integral Penal, recurren a herramientas que les permitan garantizar los derechos vulnerados, todo esto, a través de la aplicación de medidas de protección con el propósito de proteger estos, debido a que en base al principio de legalidad no se puede sancionar a una persona por un hecho que no constituya infracción penal dentro de una normativa existente, por lo cual, el Estado ecuatoriano debe establecer políticas públicas y mecanismos necesarios a fin de combatir la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, cumpliendo así el deber más importante que tiene para con los ecuatorianos y ratificar su compromiso de eliminar estas formas de agresión que se encuentran presentes dentro de los hogares ecuatorianos desde los primeros tiempos.

4.5 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Universidad Nacional de Chimborazo realice campañas de socialización donde se dé a conocer los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial, en virtud, de que estos actos forman parte de la violencia ejercida en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, todo esto, con el propósito de instruir a la comunidad universitaria en los temas de violencia intrafamiliar, debido a que una denuncia hecha a tiempo puede contribuir a salvaguardar su integridad personal y garantizar una vida libre de violencia dentro del ámbito público y privado.
2. Se recomienda a la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, dictar talleres y seminarios con respecto a este enemigo silencioso que constituye la violencia económica y patrimonial, combatiendo de esta manera, las acciones que son consideradas normales dentro de los hogares ecuatorianos pero que conforman actos de violencia que se ejercen contra las mujeres principalmente.
3. Se recomienda al Consejo de la Judicatura, dictar cursos con respecto a la violencia contra las mujeres y grupo familiar, expresamente con lo que respecta a la violencia económica y patrimonial, a fin de que los administradores de justicia al momento de conocer hechos que constituyan violencia económica, sepan cómo actuar dentro de estas causas a fin de garantizar los derechos vulnerados de las víctimas.

4. Se recomienda a las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho, realizar un proyecto de vinculación conjuntamente con las carreras de psicología y medicina, a fin de crear un Consultorio Jurídico especializado en temas de violencia intrafamiliar, con el propósito de brindar un asesoramiento legal y psicológico a las víctimas que sufrieron este tipo de violencia.

5. Se recomienda a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, dictar talleres dirigidos a los abogados en libre ejercicio, en materia de violencia económica y patrimonial, en virtud, de que al ser un nuevo tipo de violencia no ha sido socializada de manera adecuada dentro del ámbito del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Anello, C. (2012). El derecho a la integridad física, psíquica y moral. Argentina: Figueroa Alcorta.
- Asamblea Nacional. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2018). *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres*. Quito, Ecuador, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Brewster, M. (2003). *Journal of Family Violence* .
- Camacho, G. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. *El Telegrafo*, 114.
- Castañeda, S. M. (2002). *Identidad femenina y herencia: algunos cambios generacionales*. México: M. da. G y D´Aubaterre.
- Castillo, A. J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Editores del Centro.
- Castro, R. M. (2015). Violencia patrimonial o económica. Nicaragua.
- Causa, V. M. (Enero de 2009). *Análisis y Evaluación de la Ruta Crítica en mujeres afectadas por violencia en relación de pareja*. Obtenido de https://estudios.sernam.cl/documentos/?eOTcyNDEx-An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_de_la_Ruta_Critica_en_Mujeres_Afectadas_por_Violencia_en_la_Relaci%C3%B3n_de_Pareja
- Consejo de la Judicatura. (Noviembre de 2016). *Una vida libre de Violencia: Manual sobre qué hacer y cómo actuar frente a situaciones de violencia de género*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>
- Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará. (Agosto de 1995). Organización de las Naciones Unidas. Brasil.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Septiembre de 1981). Asamblea de las Naciones Unidas.
- Córdova, L. O. (2017). La Violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 58.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer. (20 de Diciembre de 1993). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (20 de Diciembre de 1993). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). Naciones Unidas. Viena: Yacine Ait Kaci .

Ecuador, M. d. (2012). *Guía de Atención Integral en Violencia de Género*. Obtenido de http://www.maternoinfantil.org/archivos/smi_D461.pdf

Flores, L. (2005). *El acceso de las mujeres a la tierra en los núcleos agrarios. Una reflexión a partir del programa joven emprendedor*. Agronuevo.

Freire, A. X. (2017). Las víctimas de violencia intrafamiliar y la violencia patrimonial. (*Tesis de Abogada*). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato.

Jaramillo, Q. J. (2017). Necesidad de Incluir dentro de las clases de violencia intrafamiliar en el Código Orgánico Integral Penal, a la Violencia Patrimonial-Violencia Económica como tipo penal. (*Tesis para Abogada*). Universidad Nacional de Loja, Loja.

León, M., & Rodríguez, E. (s.f.). *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad de género en la América Latina del siglo XIX*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586. (2011). Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Costa Rica.

Ley contra la Violencia Doméstica. (Agosto de 2006). República de Honduras. Honduras.

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (Abril de 2009). Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina . Argentina.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. (2018). Diario Oficial de la Federación el 01 de Febrero de 2007. México.

Ley N° 1257 . (2008). Congreso de Colombia. Colombia.

Luengo, H. C., & Sánchez, B. A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber*. Madrid: Academia Española.

Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica* . Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Observatorio Universitario de Violencia contra las mujeres. (s.f.). *Universidad Veracruzana*. Obtenido de <https://www.uv.mx/ouv mujeres/marco-de-referencia/glosario-de-terminos/>

- Organización de Naciones Unidas. (2017). *Violencia Patrimonial y Económica contra las mujeres. Unidad de Igualdad de Género*, 14.
- Organización Panamericana de la Salud. (1996). *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla (Informe de Guatemala)*. Guatemala: Programa, Mujer, salud y desarrollo.
- Pérez, S. A., & Altamirano, C. J. (2009). *Microempresas y formación de patrimonio en los hogares rurales. Un acercamiento a partir de las agroindustrias en Tlaxcala*. México: CIESTAAM.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. (Marzo de 2008).
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y desarrollo*, 50.
- Ruiz, C. R. (2002). *La Violencia Familiar y los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Sagot, M., & Carcedo, A. (Agosto de 2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina*. Obtenido de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/756/9275323348.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, A. L. (1985). *Sistema Político de la Constitución Española de 1978*. Madrid: Edersa.
- Sánchez, L. M. (2015). *Violencia económica y patrimonial: Una aproximación a través de la atención de los Municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartajena. Equidad de la Mujer*, 80.
- Secretario General de la ONU. (2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Distrito General.
- Soledispa, T. A., & Garbay, M. S. (2004). *Manual de Atención Legal en casos de Violencia Intrafamiliar y de Género*. Quito: FES ILDIS/CEPAM.
- Straka, Ú. (2015). *Violencia de género*. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Tintaya, B. (2014). *Bolivia, Lucha contra la Violencia de Género*. Obtenido de <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2016/03/05-Tintaya-Brayan-Bolivia-lucha-contra-la-violencia-de-genero.pdf>
- Trufello, P. (22 de Octubre de 2010). *Violencia patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/violencia/bcn_2.pdf
- Valdebenito, L. (2009). *La violencia le hace mal a la familia. UNICEF*, 20.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar como la violencia económica y patrimonial al ser una infracción penal vulnera los derechos de las víctimas al no incorporarse todos los medios que constituyen este tipo de violencia dentro del Código Orgánico Integral Penal.

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario tienen un tiempo máximo de 10 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce Ud., sobre la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia dentro de la legislación ecuatoriana?

SI ()

NO ()

2. ¿Cree Ud., que la reforma del artículo 159 del COIP constituye un mecanismo para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera Ud., que el prenombrado artículo sanciona todos los medios que constituyen la violencia económica y patrimonial señalados dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

SI ()

NO ()

4. ¿Cree Ud., que la violencia económica debería ser sancionada como una infracción penal dentro del COIP?

SI ()

NO ()

5. Considera Ud. que la contravención de violencia patrimonial tipificada en el inciso 3 del artículo 159 del COIP garantiza los derechos de las víctimas de violencia económica.

SI ()

NO ()

6. ¿Cree Ud., que se vulneran los derechos de las víctimas de violencia contra la mujer al no sancionarse todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial dentro del COIP?

SI ()

NO ()

7. ¿Conoce Ud., que derechos se ven afectados cuando las mujeres o miembros del núcleo familiar son víctimas de violencia económica y patrimonial, de ser así establezca algunos de estos derechos?

SI ()

NO ()

¿Cuáles son?

8. ¿Indique si Ud., ha tenido casos sobre violencia económica y patrimonial, de ser así considera que estos hechos deben ser denunciados pese a que la violencia económica no es sancionada dentro del COIP?

SI ()

NO ()

9. ¿A quien considera Ud., que afecta principalmente la violencia económica y patrimonial?

Hombres ()

Mujeres ()

Ambos ()

10. ¿Cree Ud., que actualmente las políticas públicas emitidas por el Estado Ecuatoriano en materia de violencia de género son suficientes para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo N° 2. Entrevista dirigida a los Jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del Núcleo Familiar.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar (ciudad y sitio específico): _____

Entrevistador(a): Angélica Beatriz Villacís Puerres

Entrevistado (a): _____

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del Proyecto de Investigación titulado “LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL COMO INFRACCIÓN PENAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos; y está dirigida a los Jueces de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la Ciudad de Riobamba

Cuestionario:

1. ¿Considera ud que la incorporación de la violencia económica y patrimonial como nuevo tipo de violencia en nuestra legislación constituye un mecanismo para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? ¿Piensa que se debió incorporar antes?

.....
.....

2. ¿Cree usted que la reforma del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal expresamente en su inciso 3 incorpora y sanciona todos los medios que conforman la violencia económica y patrimonial? ¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Considera Ud., que nuestros legisladores tomaron una decisión acertada al momento de considerarse en el COIP como una contravención los hechos que conforman la violencia patrimonial dejando de lado la violencia económica? ¿Por qué? ¿Cree que existe proporcionalidad en la pena?

.....
.....
4. ¿Cree Ud., que al considerarse la violencia económica y patrimonial como una infracción penal en el COIP se garantizan o vulnera los de derechos de las víctimas de este tipo de agresiones? ¿Por qué?

.....
.....
5. ¿En su despacho ha conocido casos sobre víctimas de violencia económica y patrimonial? ¿Cuál es el trámite a seguir? ¿Cómo procede en estos asuntos al momento de emitir una sentencia?

.....
.....
6. ¿Indique cómo actúan los administradores de justicia frente a casos de violencia económica que no se encuentran sancionados en el COIP pero que se establecen en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres?

.....
.....
7. ¿Cree Ud., que los derechos de las víctimas de violencia económica y patrimonial son garantizados por el Estado al momento de establecer este tipo de violencia como una contravención y no sancionar todos los medios que forman parte de este tipo de agresiones? ¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.